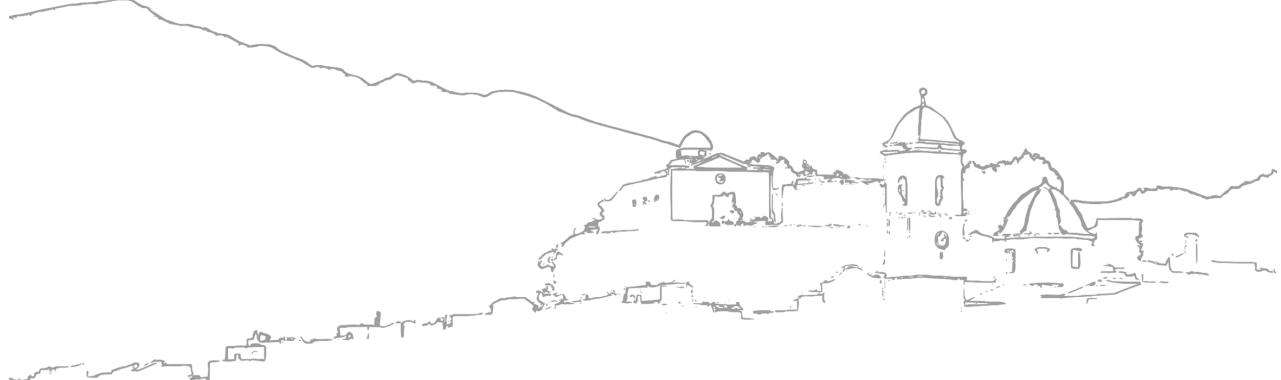

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE AGOST (ALICANTE),
PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PARA
LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES
(FOTOVOLTAICA) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGOST

Solicitante: Ajuntament d'Agost

Ubicación: T.M. de Agost

03698 - Agost (Alicante)



Julio 2025

Nº Exp: 2023-698-V2

MP. 24 NNSS de Agost, para la zonificación del SNU
para la implantación de energías renovables
(Fotovoltaica)

Entrega de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Agost (Alicante), para la
Zonificación del SNU para la implantación de energías renovables (Fotovoltaica)

**Incorpora las cuestiones indicadas en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido
mediante Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de fecha 3/10/2024**

Julio de 2025

Fdo. Nuria Román Ruiz
Arquitecta-Arquitecta Técnica
Colegiada 14.243 CTAA
Colegiada 3.727 COAATIE

1. MEMORIA INFORMATIVA	6
1.1.ANTECEDENTES	6
• PROMOTOR DEL PLAN	6
• AUTORA DEL DOCUMENTO.	6
1.2.ANÁLISIS DEL TERRITORIO MUNICIPAL	7
1.2.1.MEDIO FÍSICO	7
1.2.1.1.GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	7
1.2.1.2.CARACTERIZACIÓN CLIMÁTICA	7
1.2.1.3.HIDROLOGÍA	7
1.2.1.4.INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ÚNICAS	8
1.2.1.5.CAMINOS NATURALES	8
1.2.1.6.ESTRATIGRAFÍA	9
1.2.1.7.ACUÍFEROS	9
1.2.1.8.CAMBIO CLIMATICO	9
1.2.2.MEDIO BIÓTICO	10
1.2.2.1.VEGETACIÓN POTENCIAL	10
1.2.2.2.FAUNA DE INTERES	11
1.2.2.3.ESPACIOS PROTEGIDOS	11
1.2.2.4.RIESGOS NATURALES	11
1.3.PROYECTOS PRESENTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE AGOST	12
1.3.1.PLANTAS FOTOVOLTAICAS PRESENTADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA-GVA	12
1.3.2.PLANTAS FOTOVOLTAICAS PRESENTADAS ANTE LA DG DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.	12
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA	13
2.1.ANTECEDENTES	13
2.2.DOCUMENTO PREVIO CONFORME AL ART. 51 DEL TRLOTUP	16
2.3.OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	16
2.1.SOLUCIONES ALTERNATIVAS ANALIZADAS	17
2.1.1.ALTERNATIVA 0	17
2.1.2.ALTERNATIVA 1	17
2.2.JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	19
2.3.PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	19
5. NORMAS VIGENTES	23
6. NORMAS URBANÍSTICAS	36
6.1.PROPUESTA A LA NORMA ACTUAL	36
CAPITULO 4º: SUELO NO URBANIZABLE	36
ART. 45 CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	36
ART. 46 SUELO NO URBANIZABLE COMÚN	36
2. ZONAS AGROPECUARIAS, (SNU-CA/ZRC-AG)	37
A. DEFINICIÓN	
B. CONDICIONES DE USO	
C. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN	
D. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.	
E. CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES	
3. ZONAS EXTRACTIVAS (SNU-CE/ZRC-EX)	38
A. DEFINICIÓN	

B. CONDICIONES DE USO	
C. CONDICIONES DE EDIFICACION	
D. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.	
E. CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES	
4. ZONAS DOTACIONALES (SNU-(CC,CD,CV)/ZRC-D)	39
A. DEFINICIÓN	
B. CONDICIONES DE USO	
C. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	
D. CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES	
5. ZONA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES (SNU-CA/CE/CV-F)	40
A. DEFINICIÓN	
B. CONDICIONES DE USO	
C. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	
D. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGIAS RENOVABLES (FOTOVOLTAICA).	
ART. 47 SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN	44
2. ZONAS DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y FORESTAL	45
3. ZONAS DE PROTECCIÓN RAMBLAS	45
4. ZONAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	45
5. ZONA DE PROTECCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	46
7. FICHAS URBANISTICAS	49
7.1.SNU-COMÚN	49
7.1.1.SNU-CE/ZRC-EX	49
7.1.2.SNU-CE-F	49
7.1.3.SNU-CA-F.1, SNU-CA-F.2	49
7.1.4.SNU-CV-F	49
8. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONOMICA - INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	58
9. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	58
1. INTRODUCCIÓN	58
10. INFORME IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	61
10.1.JUSTIFICACIÓN DEL INFOME	61
10.2.IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, NECESIDADES Y GRUPOS CONCRETOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE PRODUCIR ALGÚN IMPACTO.	61
10.2.1.DERECHOS CONCRETOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE TENER INCIDENCIA (SE MARCA CON UNA X DONDE CORRESPONDE)	61
10.2.2.NECESIDADES BÁSICAS DE LA INFANCIA SOBRE LAS QUE LA INICIATIVA PUEDE TENER INCIDENCIA (SE MARCA CON UNA X DONDE CORRESPONDE)	63
10.2.3.ESPECIAL IMPACTO DE LA INICIATIVA EN GRUPOS CONCRETOS O CIRCUNSTANCIAS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (SE MARCA CON UNA X DONDE CORRESPONDE)	64
10.2.4.IDENTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y TIPOS DE FAMILIA SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE PRODUCIR ALGÚN IMPACTO	65
10.2.5.IMPACTO DE LA INICIATIVA (SE MARCA CON UNA X DONDE CORRESPONDE)	65
10.3.VALORACIÓN DEL IMPACTO	66
11. PLANOS	67
1. DE información	67
01.01 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	67
01.02 BASE CARTOGRÁFICA	67
01.03 USOS DEL SUELO	67

MP. 24 NNSS de Agost, para la zonificación del SNU
para la implantación de energías renovables
(Fotovoltaica)

01.04 AFECCIONES AMBIENTALES	67
01.05 AFECCIONES TERRITORIALES	67
01.06 AFECCIONES PAISAJISTICAS	67
01.07 PARCELAS AFECTADAS POR LAS SOLICITUDES FORMULADAS	67
PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS	67
01.08 NNSS DE AGOST:CLASIFICACIÓN DEL SUELO	67
01.09 NNSS DE AGOST: CALIFICACIÓN DEL SUELO	67
01.10 CRITERIOS TERRITORIALES Y PAISAJISTICOS	67

2. De ordenación **67**

02.01 ÁMBITO PARA LA ZONIFICACIÓN DE LA ENERGÍA RENOVABLE (SNU-CA-F, SNU-CV-F, SNU-CE-F)	67
02.02 SUPERPOSICIÓN DE L ÁMBITO PROPUESTO Y PLANTAS FOTOVOLTAICA EN TRAMITE	67
02.03 ÁMBITO PARA LA ZONIFICACIÓN DE LA ENERGÍA RENOVABLE (SNU-CA-F, SNU-CV-F, SNU-CE-F)	67

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. Antecedentes

- **Promotor Del Plan**

El órgano Promotor de la redacción del Borrador del Plan, que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (en adelante, EATE) de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Agost para la **ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL TERMINO MUNICIPAL**, es el Ajuntament d'Agost, ubicado en Plaza de España, 1 de Agost y CIF P0300200C.

- **Autora Del Documento.**

Mediante Resolución de Alcaldía, número 399/23, de 6 de abril de 2023, se adjudicó mediante contrato de servicios los trabajos de redacción del Borrador del Plan Especial y del documento inicial estratégico y redacción de la Modificación Puntual para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energía renovable en el término municipal de Agost, a la mercantil AN arquitectura Coop.V. representada por la arquitecta Dª Nuria Román Ruiz.

- AN Arquitectura Coop.V.
- CIF F-72724545
- Arquitecta: Dª Nuria Román Ruiz
- Despacho: *a+n arquitectura*,
- Correo electrónico: nuria@an-arquitectura.es
- Arquitecta Colegiada Nº14.243 COACV

1.2. Análisis Del Territorio Municipal

1.2.1. Medio Físico

1.2.1.1. Geología Y Geomorfología

El municipio de Agost está situado en el interior de la provincia de Alicante, pertenece a la comarca del Alacantí al Sur de la Comunitat Valenciana. El municipio de Agost tiene una superficie de 65,79 Ha. y se encuentra a una altitud sobre el nivel del mar de 332 m. Cuenta con una población de 4901 habitantes según los datos INE, a fecha enero de 2021.

Este término limita, al norte, con los municipios de Petrer, Castalla y Tibi, al este, con Alicante, al Sur, con Alicante y Monforte del Cid y al oeste con Monforte del Cid y Petrer. Localizándose estratégicamente en el cruce de la Hoya de Castalla y sobre todo, en el paso del Valle del Vinalopó y el Campo de Alicante. La mayor parte de la comarca forma parte del área metropolitana de Alicante integrada a su vez en la más amplia área metropolitana de Alicante-Elche.

Delimitado al noroeste la Sierra del cid (1.147m.) que, junto a la Rambla de la Zarza, lo separa del término de Petrer; al norte el Maigmo, cuya cumbre constituye el límite con el término de Castalla; al noroeste se encuentra la Sierra del Ventós (901m.), cuya cumbre delimita con los términos de Tibi y Alicante, desarrollándose hacia el interior la Sierra del Castellar; al este y sus barrancos de Pina y del Alabastro lo separan del término de Alicante; al oeste una línea artificial que une las estribaciones septentrionales de la Sierra de las Aguilas (555m.) con el cerro Mama del Cid, perteneciente a la sierra del mismo nombre, constituye los límites con el término de Monforte del Cid. El término municipal de Agost está constituido por una zona montañosa que ocupa la zona norte y otra relativamente plana que se desarrolla al sur, estando el núcleo poblacional sensiblemente en el centro de la altitud de 332m. Sobre el nivel del mar.

1.2.1.2. Caracterización Climática

La temperatura media anual se sitúa en torno a los 17.2°C, resultando los inviernos endurecidos por medias de 9-10°C y veranos algo más suaves, con media mensual más elevada de 26°C para agosto, temperaturas debidas a la continentalidad y, paralelamente, irradiación nocturna, que amortiguan las elevadas temperaturas máximas medias que suelen estar entre los 30-31°C en los meses de julio y agosto.

Desde el punto de vista medioambiental, la parte nororiental del término constituye una unidad de alto valor paisajístico, estando formada por la ladera meridional de la Sierra del Maigmo, la parte suroriental de la Sierra del Ventós, la Sierra de Castellar y la Lomas de la Beata. Las estimaciones de estas dos últimas alcanzan el núcleo urbano, constituyendo todo el conjunto un telón de fondo paisajístico del pueblo, significado por el Cerro del Castell en que se encuentra la ermita de San Pedro, recientemente restaurada y el entorno sobre el que se desarrolla la población.

1.2.1.3. Hidrología

La cuenca hidrográfica del término municipal está constituida por una serie de vaguadas y ramblas, cuyos colectores sobresalientes son la Rambla de la Zarza, Barranco Blanco o del Roget, las cuales mantienen su dirección norte-sur, drenando la cuenca vertiente de los macizos montañosos septentrionales de las sierras del Cid, Maigmo, del Ventós, Castellar y de los Tejos; todas ellas observan un trazado encajonado, salvo la de

la Zarza, cuya escorrentía es laminada por la zona denominada Partida del Sol del Camp, poco antes de cruzarla el camino de Agost a Monforte del Cid.

El Barranco de Pina y la Rambla del Alabastro, está última sirve de límite con el término de Alicante por el sur, discurre en dirección oeste-este, sirviendo como drenaje del territorio comprendido entre las sierras de las Aguilas y Mediana, recogiendo además la escorrentía laminada de la Rambla de la Zarza y las vaguadas que discurren por las Partidas de Escándela y Sol del Camp, uniéndose posteriormente a la Rambla del Roget.

Todas las aguas procedentes de esta cuenca se concentran en la cubeta semiendorreica de la Cañada, en el término municipal de Alicante, y a partir de la línea de falla de la Serreta Larga forman un cauce encajonado, denominado Barranco de las Ovejas, mediante el cual desaguan al mar.

Estas ramblas tienen como características común su extremada irregularidad, combinando un lecho habitualmente seco con avenidas de considerable caudal, coincidentes con las épocas de estiaje y otoñal, respectivamente.

1.2.1.4. Infraestructuras Hidráulicas Únicas

Este fenómeno de extremada pluviosidad, que se producía de forma esporádica, era tradicionalmente aprovechado por los agricultores para regar sus cultivos, para ellos construían rudimentarias presas en el lecho de las ramblas, que desviaban el agua represada a través de boqueras hasta las zonas regables, lo que al tiempo producía una laminación de la escorrentía. En la actualidad, con los cambios en la técnica del riego, se han utilizando, dejando unas **Infraestructuras hidráulicas únicas**. Es tal su importancia, por su sistema único de "Minetas", excavaciones con un pequeño desnivel para dejar paso al agua por gravedad, siendo alguna de ellas de 400m de longitud; De las "Boqueras", construcciones ratificales para la conducción y distribución de agua para los campos de cultivo; de las "Presas de derivación", instalaciones en el lecho de los barrancos para interceptar una parte de la avenida, aprovechando su agua para el cultivo; De las "Presas de Retención" las cuales interceptaban el cauce natural del barranco, produciendo tres efectos beneficiosos: generación de suelo agrícola, retención de grandes volúmenes de agua y afloramiento de agua por su base, útil para abastecimiento de ganado y huerta. "Alcavo", cavidad o túnel artificial, obtenido mediante el uso de dinamita, que sirve para transportar agua, con objeto de utilizarla para el riego del cultivo.

"L'Arc", Puente que hasta mediados del siglo XX, servía para que la conducción de agua del manantial de El bull salvara la rambla del Barranc Blanc y llegara hasta Agost.

1.2.1.5. Caminos Naturales

Además sobre el término municipal de Agost, Tibi y Petrer, discurre la **Vía Verde Agost-Maigmó perteneciente a las redes nacionales y europeas de vías verdes e incluida dentro de la Ruta de los Alfares como Camino Natural**, que recogen antiguos trazados ferrocarriles transformados para la práctica de senderismo y el cicloturismo. Se trata de un recorrido de 22 Km, con un grado de dificultad bajo y buena accesibilidad, permitiendo observar el paisaje cambiante compuesto por saladares, campos de cultivo, zonas de matorral y bosque mediterráneo, con su fauna y flora característica, ejemplo de la diversidad de ecosistemas que podemos encontrar en la provincia de Alicante. Sobre este recorrido se pueden contemplar

infraestructuras singulares, como son el Apeadero de Agost, cuatro puentes, dos de ellos de gran relevancia local como son el Pont del Vidre y el Pont del Palomaret, ubicados en T.M. de Petrer pero de gran valor para el municipio de Agost, por su cercanía y ubicación extrategica en dicho recorrido, trincheras, y cinco túneles de distintas longitudes (50m., 150m. 240m., 370 m. Y 515 m. Respectivamente).

Durante la década de 1920, con objeto de dar salida a la importante producción industrial de la ciudad de Alcoy por el puerto de Alicante, comenzó la construcción de una línea ferroviaria, cuyo trazado aprovecha este Camino Natural. Las obras, que comenzaron al amparo del Plan Guadalhorce de ferrocarriles durante la dictadura del General Primo de Rivera, nunca finalizó a causa de la Guerra Civil.

Formando todos estos elementos un punto de **interés general y protección de paisaje de relevancia local**. Sobre el que se han realizado distintas rutas conocidas y visitadas por un gran número de turista

1.2.1.6. Estratigrafía

La estratigrafía está constituida, básicamente, por: el periodo Triásico, formado por margas abigarradas, arcillas y yesos, que está localizado al sur del Término (en una amplia zona al norte de la Rambla del Alabastro, en pequeñas lomas a ambas márgenes de la carretera de la estación del ferrocarril y en una franja al norte de la carretera a San Vicente del Raspeig); el periodo Cretácico, de margas, margas calizas y calizas en las zonas más montañosas (Sierra del Cid, Maigmo, Ventós y Castellar); un Eoceno, de margas y areniscas, al norte del núcleo (Lomas de la Beata); un Plioceno, formado por terrazas antiguas, en la ladera oriental de la Sierra del Castellar y el periodo Cuaternario, formado por materiales groseros e indeferenciados, a lo largo del valle.

1.2.1.7. Acuíferos

En el término municipal de Agost pueden distinguirse dos unidades hidrogeológicas: la Sierra del Cid y la Sierra del Ventós. De la primera, sólo una parte del área de alimentación pertenece al término de Agost, correspondiente el resto a la comarca del Valle del Vinalopó. En cuanto a la segunda, el acuífero de la Sierra del Ventós, se encuentra definido por el norte por el Trías de Sarganella-Reus, que separa este sistema de acuífero del de la Sierra del Maigmo; por el este y sur del límite se encuentra bien definido por el impermeable de base, mientras que, por el oeste el límite no está tan bien definido, siendo muy posible que debajo del periodo Cuaternario de la depresión de Agost exista Trías que constituya el límite, tal como figura en las NNSS de Agost.

El Término municipal de Agost, está afectado por una gran zona al oeste del término de alta permeabilidad y buena calidad de los acuíferos subyacentes, según la cartografía identificada y aprobada por la resolución de 12 de junio de 2020, de la Directora General de Política Territorial y Paisaje.

1.2.1.8. Cambio Climático

Por lo que del criterio interpretativo de la aplicación del criterio territorial específico referente a los Suelos de intereses para la recarga de acuíferos en las instalaciones de plantas fotovoltaicas, del art. 10.1.i. del DL 14/2020, modificado por el Decreto Ley 4/2022. Del análisis de las disposiciones del Decreto 14/2020, del Texto Refundidos de la ley de ordenación del territorio y paisaje, de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, el acuerdo de 12 de junio citado, o la Guía del Ministerio para la Transformación Ecológica y el

Reto Demográfico (MITECO) sobre la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, se deducen de forma clara, como primera consideración y criterio interpretativo, hay que evitar implantar plantas fotovoltaicas en los suelos con elevada permeabilidad y buena calidad de la masa de agua del acuífero subyacente.

Es por ello, dado que el término dispone de más terrenos, los cuales no están afectados por la capa de Muy alta elevada permeabilidad y buena calidad de agua del acuífero subyacente y cuya afección no supera los 2/3 partes de la superficie del municipio se evitaran implantar plantas fotovoltaicas en estos suelos. No obstante se podrán admitir de forma excepcional la ocupación de estos suelos críticos, una vez justificada de forma fehaciente la imposibilidad de concretar los límites que le corresponde a un municipio en los suelos no afectados por este riesgo. Se propone un 0,5% de la superficie del municipio afectada por este riego bien en plantas fotovoltaicas inferiores a 10ha de superficie, o en partes de plantas de mayor tamaño que se sitúen sobre estos suelos sin poder ocupar más de esta superficie de 10ha.

1.2.2. Medio Biótico

1.2.2.1. Vegetación Potencial

En el municipio pueden reconocerse las siguientes unidades de vegetación:

- Pinar de pino carrasco (*Pinus halepensis*), que ocupan la vertiente septentrional de las montañas y montes como los del Ventós, Esquena del Gos, Pantanet y Paller.
- Monte bajo, dominado por especies termófilas como el tojo (*Ulex parviflorus*), la aliaga (*Genista scorpius*) y el alipo (*Globularia alypum*), aunque también existen zonas de tomillar con especies como el tomillo (*Thymus vulgaris*), el tomillo de flor larga (*Thymus longiflorus*), la bufalaga (*Thymelaea tinctoria*), el escobón (*Dorycnium pentaphyllum*), el lastón (*Brachypodium retusum*), el torvisco (*Daphne gnidium*), la ariza (*Stipa tenacissima*), la avena (*Avena bromoides*), y el rabo de gato (*Sideritis leucantha*).
- Cultivos, fundamentalmente de regadío, destacando el cultivo de viña para uva de mesa, formando parte del conjunto paisajístico de relevancia regional PRR-30 Viñedos de Alicante (Novelda- Pinoso), si bien también existen plantaciones de frutales (granados, almendros, naranjos, aguacates), huerta (melón, sandía, cebolla, lechugas, etc.) en bancales; la vegetación asociada a los cultivos está integrada por diferentes comunidades nitrófilas y arvenses propias de la actividad agrícola.
- Vegetación de ribera, que se localiza en las márgenes de ramblas y barrancos, con fisonomías diferenciadas. La vegetación predominante está formada por la caña (*Arundo donax*), el carrizo (*Phragmites communis*), aunque también están presentes especies como *Scripus lacustris*, *Lhyturm salicaria*, *Sonchus maritimus*, etc.
- Vegetación de zonas urbanas, con comunidades formadas, básicamente, por terófitos, geófitos y cardos, destacando las especies ornamentales de parques y zonas ajardinadas, con especies pertenecientes a los géneros *Araucaria*, *Magnolia*, *Catalpa*, *Ginkgo*, *Melia*, *Morus*, *Cedrus*, *Robinia*, *Cupressus*, *Celtis*, *Pinus*, *Sophora*, *Palmáceas*, etc.

Por todo lo expuesto podemos decir que nos encontramos ante una conjunto de microecosistemas donde tanto la fauna como la flora son representativos pudiendo diferenciar claramente tres subzonas que aunque diferenciadas poseen un mismo cordón umbilical, la vía verde.

1.2.2.2.Fauna De Interes

Entre los animales que pueblan este territorio cabe destacar la presencia de un gran número de aves rapaces, que encuentran en las laderas escarpadas lugares de refugio de un valor incalculable. Entre las rapaces que se pueden observar podemos destacar el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el cernícalo (*Falco tinnunculus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila culebrera (*Circaetus gallicus*) o el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), actualmente en peligro de extinción. Pero también abundan otras rapaces y, sobre todo, numerosas especies de paseriformes.

En cuanto a los mamíferos carnívoros, existen zorros (*Vulpes vulpes*), presentes por todo el territorio; comadrejas (*Mustela nivalis*), que suelen frecuentar zonas cercanas a núcleos urbanizados dispersos; garduñas (*Martes foina*), en terrenos escarpados, con fuertes pendientes y con cobertura vegetal; ginetas (*Genetta genetta*), en zonas pedregosas y con abundante vegetación arbórea; y dos especies poco frecuentes: el tejón (*Meles meles*) y el gato montés (*Felis silvestris*). En lo que se refiere a grandes mamíferos, en la actualidad abundan dos especies: el jabalí (*Sus scrofa*) y el arruí (*Ammotragus lervia*), introducidos desde el Atlas marroquí en décadas pasadas.

Los reptiles más comunes son la salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*) y la salamanquesa rosada (*Hemidactylus turcicus*). Y, entre los anfibios, destaca el sapo corredor (*Epidalea calamita*) y la rana verde común (*Rana Perezi*) presente, principalmente, en balsas tradicionales, fuentes, nacimientos y acequias.

1.2.2.3.Espacios Protegidos

Paisaje protegido, declarada el 24 de abril de 2020, de la Capa Negra del municipio de Agost.

Además el término municipal, limita con el paisaje protegido de la Serra del Maigmo y Serra del Sit, declarado en 2007, al norte del término y al Sur del Término con la Serra de las Águilas i Sant Pasqual.

Sobre el término Municipal, limita al norte del término con la zona LIC del Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES5212008), las cuales forman un área montañosa de interés por sus hábitats forestales y matorrales, así como la presencia de deformaciones asociadas a los ruedos. También limita con ZEPA Maigmo i Serra de la Foia de Castalla (ES0000458), declarado por *Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de zonas de especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana*. Donde se albergan poblaciones nidificantes de 16 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, con hasta cuatro territorios de Águila Real, Nidifica también el Halcón Peregrino, Búho Real, Aguililla Calzada y Culebrera Europea. También es notable la presencia en estos hábitats rupícolas de la Chova Piquirroja.

1.2.2.4.Riesgos Naturales

Por lo que hace referencia a los riesgos naturales, el municipio de Agost, está afectado por peligrosidad de inundación de nivel 3 (frecuencia alta, 25 años, y calado bajo, 0,8m.) y 6 (frecuencia baja, 500 años, y calado 0,8 m.) en torno a las rambla de la Zarza, aunque también aparecen en la cartografía del vigente PATRICOVA numerosos barrancos y vaguadas afectadas por peligrosidad geomorfológica. Por otro lado, el riesgo de vulnerabilidad de acuíferos es baja en la mayoría del término, exceptuando al norte y oeste donde se localizan el riesgo en medio y al sur se localizan puntualmente zonas de muy baja, tal como se observa en la imagen.

Los riesgos de erosión se concentran en la zona noroeste, con niveles de erosión potencial alto y de erosión actual media. En el resto del municipio, los niveles de erosión son medios y bajos.

1.3. Proyectos Presentados En El Ayuntamiento De Agost

Se han presentado numerosas solicitudes de compatibilidad urbanística de parcelas en suelo no urbanizable para la implantación de instalaciones de plantas fotovoltaicas para generación de energías renovables en el Ayuntamiento de Agost.

1.3.1. Plantas Fotovoltaicas Presentadas Ante La Administración Autonómica-Gva

- Agost, Monforte del Cid y Alicante. **CSF “FV MEDITERRANEA I”** e infraestructura evacuación, potencia a instalar 33,6 MW, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria. ATALFE/2021/81.
Con una superficie de 523.461,33 m² (52,34ha) sobre el término de Agost
- Agost y Monforte del Cid. **CSF “FV MEDITERRANEA II”** e infraestructura evacuación, potencia a instalar 32,9 MW, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria. ATALFE/2021/80.
- Agost. **CSF “FV MEDITERRANEA III”** e infraestructura evacuación, potencia a instalar 33 MW, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria. ATALFE/2021/79.
- Agost, Monforte del Cid Y Novelda. **CSF “FV MEDITERRANEA V”** e infraestructura evacuación, potencia a instalar 32,9 MW, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria. ATALFE/2021/84.
- Agost y Monforte del Cid. **CSF “FV MEDITERRANEA VI”** e infraestructura evacuación, potencia a instalar 32,9 MW, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria. ATALFE/2021/85.

1.3.2. Plantas Fotovoltaicas Presentadas Ante La Dg De Política Energética Y Minas Ministerio Para La Transición Ecológica Y El Reto Demográfico.

- Agost. “**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “EL SECARRAL”** De 108,47KWP/93MWN, y su infraestructura evacuación. Código para organo Sustantivo: PFOT-553. Expediente nº20230032
- Agost, Monforte del Cid, Alicante y San Vicente del Raspeig. “**INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA CERÁMICA**” de 94,986MWP/91,8MWN, y su infraestructura evacuación. Expediente nº 20220047

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. Antecedentes

Las vigentes Normas Subsidiarias de Agost, fueron aprobadas definitivamente por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el 3 de Julio de 1995. Las Normas han ido sufriendo a lo largo de los años diferentes modificaciones puntuales con la finalidad de ir adaptándose a la normativa actual y sus necesidades.

En este sentido, los usos permitidos se referenciaban a la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre suelo no urbanizable, y se distinguían las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

Suelo No Urbanizable Común

SNU- Agropecuarias (SNU-CA) Art. 46 2.b

SNU- Extractivas (SNU-CE) Art. 46 3.b

SNU-Dotacionales Art. 46 4.b

- Cementerio (SNU-CC)
- Depuradora (SNU-CD)
- Vertedero (SNU-CV)

Suelo No Urbanizable Especial Protección

SNU de Especial Protección - Paisajístico y forestal (SNU-PP) Art. 47 2.b

SNU de Especial Protección - Ramblas (******) Art. 47 3b.

SNU de Especial Protección - Arqueológicas (SNU-PA) Art. 47 4b.

SNU de Especial Protección - Vías de comunicación (SNU-PV) Art. 47 5b.

Sin embargo, el uso de plantas solares fotovoltaicas o plantas eólicas, no se encuentra prohibido expresamente ni autorizado en el planeamiento vigente. Es por ello que se pretende regularizar la ubicación de esta nueva actividad regularizandola mediante esta modificación puntual.

En los últimos meses, se han presentado hasta siete plantas fotovoltaicas de grandes dimensiones, por parte de diferentes mercantiles con el objetivo de promover la instalación de plantas para la generación de energía solar fotovoltaica, con capacidad para **producir 368,75 MW**, sobre una superficie total conjunta de **de 6.708.798,90 M2 (670,88 ha) de suelo no urbanizable del término municipal de Agost.**

De las 6579 ha de superficie del término municipal de Agost, se pretenden **destinar un 10,19%. Del suelo No urbanizable, de las cuales un gran número están en la actualidad plantadas y en pleno rendimiento, además de que disponen de agua de riego.**

Además, se pretende ocupar **el 100%, del suelo clasificado como zona de nuevo desarrollo industrial ZND-IN, Plan Parcial del PAI "El Pouet"** con una superficie de integra de la unidad de Ejecución de **452.726 m2**, el cual fue aprobado por la Consellería de Territorio y vivienda el 20 de noviembre de 2006.

Según el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en adelante TRLOTUP, en su Art.7. Criterios generales de crecimiento territorial y urbanismo, en su apartado 7.a) especifica los criterios de ocupación del suelo para centrales fotovoltaicas en el que indica lo siguiente: (*El marcado en negrita es propio*)

a) A todos los efectos se establece una ocupación para implantar centrales fotovoltaicas del **3 % de la superficie de suelo no urbanizable común de cada municipio**, pudiendo rebasarla ponderando el potencial de los diferentes suelos en los siguientes términos:

1.º Cuando la implantación se produzca en suelos ya degradados por usos preexistentes como por ejemplo vertederos, explotaciones mineras, suelos de **muy baja capacidad agrológica** y o similares, la superficie ocupada **no computará** de ninguna forma respecto del índice.

2.º Cuando la implantación se produzca sobre suelos definidos en la cartografía de **capacidad agrológica** de usos del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de **baja** capacidad agrológica, la superficie ocupada se ponderará en un **0,5**.

3.º Cuando la implantación se produzca sobre suelos definidos en la cartografía de capacidad agrológica de usos del suelo del Institut Cartogràfic Valencià de **moderada** capacidad agrológica, la superficie ocupada se ponderará en un **0,75**.

El cómputo de la superficie de la central fotovoltaica se realizará sobre la superficie de las unidades o subunidades de generación, en el supuesto de que la PSFV fuera discontinua, entendiendo como tales la superficie funcional ocupada por los paneles solares, instalaciones, caminos interiores y edificaciones.

b) A criterio del ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, siempre que se acredite que la proximidad de la central fotovoltaica en su punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución sea inferior a 15 km, el límite máximo de ocupación establecido a todos los efectos o, si procede, el que resulte de aplicar las ponderaciones establecidas en los apartados anteriores, podrá rebasarse en un 50 %, o hasta un 100 % en el supuesto de que la superficie de suelo no urbanizable protegido del término municipal supere el 75 % de la superficie del término municipal. **De manera análoga, mediante acuerdo plenario, los ayuntamientos podrán exigir una aplicación estricta del umbral máximo sin ponderaciones del suelo de moderada capacidad agrológica, en todo su término municipal o en partes delimitadas de este.**

d) Mediante informe motivado se podrá solicitar a la conselleria competente en materia de agricultura la revisión de la cartografía de la capacidad agrológica del suelo en áreas que alcanzan, al menos, una unidad ambiental homogénea.

e) Los criterios generales y específicos para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas serán los que se establecen en la legislación autonómica específica para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica

Es por ello, que vista la gran superficie de suelo no urbanizable sobre la que se pretende implantar las plantas solares que en su mayoría se encuentran sobre suelo de capacidad agrológica elevada, y dado que este municipio tiene una gran superficie de suelo no urbanizable de baja capacidad agrológica y moderada se va a proceder a la compatibilidad sobre dichas capas y se va a proceder a la prohibición sobre la capa agrológica muy alta y elevada.

Además,

En sesión plenaria celebrada el 5 de abril de 2023, se adoptó entre otros previo dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, (...) el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aplicar estrictamente el porcentaje del 3% y sin aplicación de ponderación para el suelo de moderada capacidad agrológica, como máxima superficie de suelo no urbanizable a ocupar por plantas solares fotovoltaicas

Estas superficies y porcentajes evidencian la elevada ocupación que supondrían estas instalaciones solicitadas en el suelo del término municipal de Agost y, por consiguiente, en el desarrollo de otro tipo de usos y actividades económicas locales en el territorio. Por lo tanto, se puede concluir que este uso de infraestructuras energéticas dejarían de ser un uso limitado compatible, ya que no existe su prohibición en las Normas Subsidiarias vigentes, y podría llegar a perturbar el uso global agrícola y paisajístico del suelo no urbanizable sobre el que se pretende realizar estas instalaciones.

Sobre estos fundamentos, en atención a la realidad actual del medio ambiente, el territorio y el paisaje del municipio de Agost, se propone la elaboración y tramitación de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Agost, con el fin de determinar las áreas susceptibles de implantar instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, mediante la zonificación de una Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX), conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (DOGV núm. 9129, 16/07/2021).

La superficie total propuesta compatible con la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía **es 4.289.773,27 m² , (428,97 ha) lo que supone aproximadamente el 6,70 % del término**, extendiéndose por los parajes de La Escandella, Ventas y Alabastro en el sector septentrional del término municipal de Agost. Se trata de terrenos no afectados por condicionantes ambientales, territoriales o paisajísticos de relevancia, aunque para las localizaciones concretas de las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, sí que será

necesario tener en cuenta los criterios establecidos por los textos legislativos autonómicos, con especial atención a aquellos derivados del cambio climático (permeabilidad del suelo muy alta y alta) y los paisajes de relevancia regional.

Para la elección de su zonificación se ha tenido en cuenta la **utilización de suelos degradados en su mayoría por explotaciones mineras y vertederos**, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regularización a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de **baja capacidad agrológica**. La distancia de afección de 500m a núcleos urbanos, tanto el casco urbano, diseminados y Pemit's. La distancia de afección de 500m. con la vía verde. Las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada.

Durante el transcurso de la redacción y aprobación de dicha modificación, se han producido modificaciones en las normas mediante el Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, hoy derogada por la **Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa**, en el que establece que el ámbito **podrá ocupar un máximo del 10%** del suelo no urbanizable de cada municipio. Además durante la exposición pública de esta Modificación puntual se han recibido alegaciones orientadas en este punto, es por ello que se va a proceder a ampliar el ámbito mediante parcelas limítrofes al ámbito inicial, las cuales son aptas para contribuir en aumentar ese porcentaje susceptible de ser acogido hasta obtener 4289.773,27 m², lo que configura un 10,49% del SNU- Común y un 6,70% sobre el SNU Común+Protegido del Término Municipal.

La Modificación puntual que se pretende llevar a cabo, es plenamente compatible con el Plan General Estructural (expediente N/Ref: APLANPG-22/0173) el cual no especifica ni prohíbe el uso de las energías renovables y sobre el Plan Especial para la implantación de uso para generación de energía solar fotovoltaica. (expediente N/Ref: APLANDM-22/0090), se han adjuntado los criterios aportados en los informes sectoriales.

2.2. Documento Previo Conforme Al Art. 51 Del Trilotup

El Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 51, establece las actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento.

Dado que se trata de una modificación puntual que regula los aspectos parciales del plan que se modifica no será necesario efectuar la consulta previa, según el apartado 3 del art.51 del TRLOTUP

2.3. Objeto De La Modificación Puntual

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Agost (Alicante), para la zonificación del suelo no urbanizable comun “ Zona Rural Común-Extractivas de Recursos Naturales (ZRC-EX)” y el tratamiento de las líneas de evacuación necesarias, se plantea como el instrumento de ordenación urbanística que conlleve la consecución de los siguientes objetivos de planificación.

1. Asumir los criterios ambientales, territoriales y paisajísticos determinados por la legislación valenciana vigente para la implantación de instalaciones de energías para el aprovechamiento de las energías renovables (solar fotovoltaica y eólica).

2. Concretar dichos criterios ambientales, territoriales y paisajísticos en el término municipal de Agost.
3. Actualizar la ordenación del suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias de Agost para la determinación de las áreas susceptibles de implantar instalaciones de energías para el aprovechamiento de las energías renovables (solar fotovoltaica y eólica).
4. Favorecer la implantación de instalaciones de energías para el aprovechamiento de las energías renovables (solar fotovoltaica y eólica) en el municipio de Agost, de una forma ordenada y respetuosa con los valores ambientales, territoriales y paisajísticos locales.
5. Contribuir a la consecución de objetivos de reducción de emisiones y neutralidad climática para 2050 que establecen el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, y la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030.

4.1. Soluciones Alternativas Analizadas

4.1.1. Alternativa 0

Esta alternativa supone el mantenimiento de las actuales categorías de suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias de Agost, aprobado en Julio de 1995. De esta forma, tal y como se recoge en el informe técnico emitido por el arquitecto municipal de Agost, D. Joaquin Damian Artiaga Blasco. La ocupación de un alto porcentaje de suelo no urbanizable perturbaría el uso global agrícola y paisajístico del suelo establecido en las Normas Subsidiarias de Agost. Además, la ubicación de las plantas fotovoltaicas están ubicadas en su mayoría en la capa de elevado valor agrológico y el término municipal dispone de suelo que carece de dicho valor. Además se encuentra dentro del Conjunto Paisajístico de Relevancia Local (PRR30). Viñedos de Alicante, (Novelda, Pinoso), y la misma Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana da instrucciones y objetivos que es preciso seguir con el Modelo Territorial local. Desde este punto de vista, las instalaciones fotovoltaicas solicitadas no siguen con estas indicaciones y necesidades provocando, además, un elevado impacto paisajístico (negativo) en el territorio.

4.1.2. Alternativa 1

La alternativa 1 supone la adaptación de la clasificación del suelo de la Normas Subsidiarias de 1995 mediante una modificación puntual que aplique los criterios legales establecidos y preserve los valores ambientales, territoriales y paisajísticos del municipio de Agost y, dentro del suelo no urbanizable, zonifique las áreas más óptimas como "Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX), con los tratamientos adecuados para las líneas de evacuación necesarias.

En este sentido, se han tenido en cuenta los siguientes criterios ambientales, territoriales y paisajísticos:

• CRITERIOS AMBIENTALES

* Red Natura 2000:

- ✓ Lugar de Interés Comunitario (LIC) de Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES5212008).
- ✓ Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA de la Serra del Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES0000474).

* Espacios naturales protegidos:

- ✓ Paisaje Protegido de la Serra del Maigmó y Serra del Sit
- ✓ Capa Negra- Limite KT
- * Cauces: dominio público hidráulico (rambla de: La Zarza, El Roget, Pina o Blanco y el Alabastro)
- * PATFOR: terrenos forestales estratégicos.
- * SNU-PP_Elementos a proteger referenciales del paisaje, por su valor ecológico y su fauna y flora.
Este es el caso de: la ladera Sur del Maigmó, Sierra del Ventós, Castellar y Castellans, Cerro del Castellet, Lomas de la Beata, ladera oriental de la Sierra del Cid y ladera norte de la Sierra de las Águilas. Además, se ha protegido los elementos singulares paisajísticos de las Lomas de Gil Martínez, El Negret y El Pinchillet.

• **CRITERIOS TERRITORIALES (DL 14/2020):**

- * Corredores territoriales.
- * Distancia de 500m. A Recursos Paisajísticos
- * Pendientes superiores al 25%
- * Suelos de capacidad agrológica elevada y muy elevada
- * Cambio climático: permeabilidad del suelo y buena calidad de masa de agua del acuífero subyacente.
- * Afecciones a peligrosidad de inundación.

• **CRITERIOS PAISAJISTICOS**

- * Paisajes de Relevancia Regional:
 - ✓ PRR30-Viñedos de Novelda Pinoso
 - ✓ Capa Negra- Limite KT
- * Recursos paisajísticos:
 - ✓ Regionales: Viñedos Novelda-Pinoso
 - ✓ Locales:
Yacimientos descubiertos y que figuran en el Inventario General de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Valenciana. En el Suelo No Urbanizable figuran:
El Negret (poblado de la Edad de Bronce)
El Pinchillet (poblado y necrópolis de la Edad de Bronce)
Castell de Agost (poblado de la Edad de Bronce y Castillo Islámico)
Castellet de la Murta (poblado de la Edad de Bronce y Castillo Islámico)
Els Castellans (poblado tardío Romano de los S. V y VI d.C)
Cueva de San Martín (Cueva de habitación neolítica)
Cueva del Monfortero o Loma de Gil Martínez (Cueva de enterramiento calcolítico)

• **CRITERIOS MUNICIPALES**

- * Prohibición de suelos de capacidad agrológica elevada y muy elevada
- * La superficie de la capa agrológica: Moderada se ponderará en 1%.
- * Distancia a 500m. A Núcleos Urbanos, Casco urbano, Diseminados: El Ventos, Las Lomas, La Murta; PEMIT'S: La Calera, Pla Rufa, Roget.
- * Distancia a 500m. Yacimientos arqueológicos

* Distancia a 500m. Vía Verde.

4.2. Justificación De La Solución Adoptada

Se estima como más adecuada la alternativa 1 analizada, por cuanto la ordenación del suelo de las Normas Subsidiarias de 1995, se encuentra totalmente desfasado con respecto a la legislación ambiental, territorial, urbanística y paisajística, tanto a nivel estatal como autonómico en la Comunitat Valenciana. En los veintiocho años transcurridos se ha incrementado la sensibilidad por la preservación del medio, cuya cartografía y condicionantes se han incorporado en el análisis territorial realizado.

Así, la propuesta de modificación puntual aplica los criterios legales establecidos y preserva los valores ambientales, territoriales y paisajístico del municipio de Agost y, dentro del suelo no urbanizable, zonifica las áreas más óptimas como "Zona Rural común Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX), con el tratamiento adecuado para las líneas de evacuación necesarias.

4.3. Procedimiento De Evaluación Ambiental Estratégica

En fecha 22/09/2023 tiene registro de entrada, a través del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual N° 24 de las Normas Subsidiarias de Agost, para la Zonificación del SNU para la implantación de energías renovables (Fotovoltaica), con la siguiente documentación:

- Borrador del Plan
- Documento Inicial Estratégico
- Planos
- Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia

Por parte del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica se sometió a consultas la documentación inicial remitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLOTUP, con el fin de determinar los efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios expuestos en el Anexo VIII de dicha Ley.

Por ello, teniendo en consideración las características de la modificación y los aspectos ambientales en los que puede incidir, se consultó a las siguientes administraciones:

Administración Pública Consultada	Consulta	Informe
Servicio Territorial de Urbanismo de Alacant	-	21.09.2023
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Dirección General de Política Territorial y Paisaje Subdirección General de Territorio y Paisaje Servicio de Paisaje Servicio de Planificación Territorial Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio	06.10.2023	24.09.2024 28.12.2023 05.09.2024
Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo Subdirección General de Energía y Minas	06.10.2023	-
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori Dirección General de Medio Natural y Animal Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	06.10.2023	17.11.2023
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos Servicio de Planificación	06.10.2023	15.12.2023
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Carreteras	10.10.2023	12.12.2023
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	10.10.2023	-

La comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo de emisión del **Informe Ambiental Estratégico y Territorial (IATE) FAVORABLE** de la modificación puntual de las NNSS de Agost (Alicante), para la zonificación del SNU para la implantación de energías renovables, por considerar no tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación:

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la Modificación Puntual propuesta con el Plan General Estructural y con el Plan Especial, ambos en tramitación.

La modificación puntual es compatible con el Plan General Estructural y con el Plan Especial para la implantación de uso para generación de energía solar fotovoltaica.

- Se atenderán las consideraciones del informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante y, en especial, se incluirán la redacción íntegra de los artículos 46 y 47 de las NNSS vigente y modificadas.

*Se ha procedido a incluir la redacción íntegra de los artículos 46 y 47 de las NNSS vigente y modificada, además se ha actualizado a la legislación vigente, así como a las legislaciones sectoriales correspondiente durante el trámite administrativo, como la **Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.***

- En el plano “02.01. Ámbito propuesto para la Zonificación de la ZRC-EX” se deberán grafiar las vías pecuarias en todo su ancho legal y excluirlos de dicha zona. De igual modo se incluirá en la documentación con eficacia normativa que se asegurará el mantenimiento de su integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de aquel. Previamente a la aprobación definitiva deberá obtenerse un nuevo informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Se ha procedido a grafiar las vías pecuarias en dicho plano, el ancho legal será el indicado en su normativa específica según su categoría, además que se encuentra reflejada en la modificación.

- Se aplicarán las modificaciones y correcciones en la redacción del articulado planteadas en el apartado E.1 del presente informe.

Se han tenido en cuenta las consideraciones indicadas en el apartado E1, procediéndose a su corrección y modificación del articulado.

- Se tendrán en cuenta las consideraciones del informe de 28 de diciembre de 2023 del Servicio de Planificación Territorial respecto al cumplimiento de la ETCV.

Se ha grafiado la autopista de peaje AP-7, Circunvalación de Alicante, y sus zonas de protección y se indicarán las limitaciones en el apartado Zona de protección de vías de comunicación.

- Se atenderán las consideraciones del informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de 5 de septiembre de 2024 respecto a las zonas inundables.

Se han tenido en cuenta los puntos indicados en el informe, diferenciando la zona norte en la cual se dispone de estudio de inundabilidad, y se especifica que la implantación de centrales fotovoltaicas es compatible Zona de protección de vías de comunicación y la zona sur los proyectos a implantarse en dicha zona deberán valorar la elaboración de estudios de inundabilidad que concreten el riesgo de inundación en su área de trabajo.

También se han indicado correctoras sobre la infiltración y drenaje del agua, Recarga de Acuíferos

Esta indicado en el articulado que los proyectos de energías renovables que soliciten implantarse en suelo no urbanizable, deberán obtener informe favorable de los órganos competentes de ordenación del territorio y paisaje.

- Se incorporarán las consideraciones y se subsanarán los requerimientos expuestos en el informe conjunto de los Servicios de Paisaje y Planificación Territorial. Previamente a la aprobación definitiva deberá obtenerse un informe favorable de los mencionados departamentos.

Se deberá obtener informe favorable previa a la aprobación definitiva y se incluye en la norma las Condiciones de Ejecución de las plantas con medidas de integración paisajística.

- Se estima que el autoconsumo sería admisible en todo el suelo no urbanizable siempre que estuviera ligado a su ubicación en cubiertas existentes en terrenos forestales y en terrenos de cultivos de capacidad agrológica elevada y siempre ligado a usos permitidos de acuerdo con el vigente planeamiento. En el resto de los terrenos de cultivo y no forestales el autoconsumo tendría las restricciones del Decreto-ley 14/2020 y en los de capacidad de uso agrológica elevada deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Estar ligadas a los usos permitidos en el tipo de suelo en el que se encuentren de acuerdo con el vigente planeamiento.
- Ubicarse sobre cubierta siempre que sea posible y sólo ocupar terrenos que no sean cubierta cuando sea imprescindible, que serán terrenos agrícolas y con ocupación de la mínima superficie imprescindible justificadamente.
- En relación con los proyectos de energía eólica, se deberán tener en cuenta las determinaciones incluidas en el PECV. No es posible prohibir las instalaciones de producción de energía eólica de las zonas aptas y las zonas aptas con cumplimiento de prescripciones establecidas por el PECV por lo que se deberá modificar el borrador de la modificación y los planos de manera que sean acordes con el mencionado PECV.

Se han incluido estos condicionantes.

- En cuanto a las vías de comunicación se atenderán las consideraciones de los informes del Servicio de Planificación y de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.

Se ha grafado la autopista de peaje AP-7, Circunvalación de Alicante, y sus zonas de protección y se indicarán las limitaciones en el apartado Zona de protección de vías de comunicación.

De esta forma, en cumplimiento de los condicionantes establecidos en el IATE, previamente a su aprobación definitiva, se deben obtener los siguientes informes sectoriales:

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicios de Paisaje y Planificación Territorial

5. NORMAS VIGENTES

6. NORMAS URBANÍSTICAS

6.1. Propuesta A La Norma Actual

Se propone la modificación del Capítulo 4º: Suelo No Urbanizable, con el siguiente texto:

CAPITULO 4º: SUELO NO URBANIZABLE

Art. 45 Concepto Y Ámbito De Aplicación

1. Las condiciones particulares de la edificación y usos del suelo contenidos en este Capítulo son los que regulan, junto a los de carácter general contenidos en el Título III y a los establecidos en el Régimen del Suelo No Urbanizable del Título I, los parámetros correspondientes a las distintas zonas a que se refieren los artículos siguientes, que se encuentran grafiados en el Plano de Ordenación del Territorio.
2. Todos los actos de parcelación o segregación de fincas o terrenos quedarán sujetos, cualquiera que sea finalidad, a previa licencia municipal. Para su obtención se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. (en adelante TRLOTUP)
3. Lo establecido en el presente capítulo será de aplicación a todas las obras de nueva planta que se realicen, que deberán cumplir las condiciones establecidas de las distintas zonas, así como a las edificaciones existentes que pretendan un cambio de uso respecto al actual.
4. El Suelo No urbanizable se divide en dos categorías: Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Art. 46 Suelo No Urbanizable Común

1. Caracterización

Es aquel que, aun no considerándose susceptible de especial protección, constituye el soporte natural de las actividades agropecuarias y de otras actividades que, por sus especiales características requieren su implantación en el medio rural, debiendo ser excluidos o preservados del proceso urbanizador.

Las zonas en que se divide el Suelo No Urbanizable Común son las siguientes: Agropecuarias, Extractivas, Dotacionales y Explotación de Recursos Naturales

CAPITULO 4º: SUELO NO URBANIZABLE

Art. 45 Concepto y ámbito de aplicación

1. Las condiciones particulares de la edificación y usos del suelo contenidos en este Capítulo son los que regulan, junto a los de carácter general contenidos en el Título III y a los establecidos en el Régimen del Suelo No Urbanizable del Título I, los parámetros correspondientes a las distintas zonas a que se refieren los artículos siguientes, que se encuentran grafiados en el Plano de Ordenación General del Territorio.
2. Todos los actos de parcelación o segregación de fincas o terrenos quedarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a la previa licencia municipal. Para su obtención se deberá cumplir con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, sobre suelo no urbanizable.
3. Lo establecido en el presente capítulo será de aplicación a todas las obras de nueva planta que se realicen, que deberán cumplir las condiciones establecidas de las distintas zonas, así como a las edificaciones existentes que pretendan un cambio de uso respecto al actual.
4. El Suelo No Urbanizable se divide en dos categorías: Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Art. 46 Suelo No Urbanizable Común

1. Caracterización

Es aquel que, aun no considerándose susceptible de especial protección, constituye el soporte natural de las actividades agropecuarias y de otras actividades que, por sus especiales características, requieren su

Para tener constar que este documento ha sido emitido por el pleno de la legislación el dia 28 SET. 1995

Agost a 29 de 1. 1995 de 1.9.

El Secretario

implantación en el medio rural, debiendo ser excluidas o preservadas del proceso urbanizador.

Las zonas en que se divide el Suelo No Urbanizable Común son las siguientes: Agropecuarias, Extractivas y Dotacionales.

2. Zonas agropecuarias

A. DEFINICIÓN

Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad tienen un uso agrícola, ganadero o que no son objeto de clasificación como urbanas o aptas para la urbanización, por lo que, en términos generales, deben ser mantenidas y/o preservadas del proceso urbanizador.

B. CONDICIONES DE USO

El uso característico es el agropecuario y su destino básico el mantenimiento del medio rural. En estas zonas se considera también como uso característico las construcciones e instalaciones precisas o vinculadas a la explotación agrícola o ganadera, como son el almacenamiento y guarda de cosechas, aperos e instrumentos de labranza o naves para la guarda y cría de animales.

Como usos complementarios, se admiten las obras e instalaciones de infraestructuras, los servicios públicos de las administraciones, la vivienda unifamiliar aislada, las explotaciones mineras y las actividades de servicio vinculadas a la carretera.

Como usos compatibles se toleran, mediante la declaración de interés comunitario, las actividades industriales y productivas, las actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento terciarias, así como las terciarias e industriales de especial importancia.

Usos prohibidos son la vivienda plurifamiliar y las restantes actividades terciarias e industriales.

C. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

a) - Las edificaciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos admisibles.

DILIGENCIA:

b) - Las edificaciones o instalaciones de carácter agropecuario deberán adecuarse al medio ambiente en que se ubiquen y a la función que les es propia, además, como requisito previo al otorgamiento de licencia y

hasta el desarrollo reglamentario de la Ley del Suelo No Urbanizable, deberán justificar y acreditar fehacientemente:

- Titularidad del solicitante y Declaración Jurada de que el uso, ocupación, superficie edificada y altura de la edificación están en consonancia con las necesidades de la explotación agrícola en cuestión, así como el compromiso de no eliminar el cultivo de los terrenos sobre los que se solicita la licencia de obras.
- Certificación de la Cámara Agraria de que los terrenos están o son susceptibles de estar en producción agrícola y, en el caso de almacenaje de productos agrícolas, que dicha edificación sirve a los fines previstos.

Los parámetros de edificabilidad, así como el resto de las condiciones que son de aplicación a este tipo de construcciones, son los especificados en los artículos 11 y 12 de la Ley del Suelo No Urbanizable.

c) - Las edificaciones o instalaciones admitidas en el suelo calificado como Común Agropecuario deberán cumplir los parámetros edificatorios siguientes:

- La parcela mínima será de 10.000 m².
- La ocupación máxima de la edificación será del 2% de la superficie total de la parcela, para vivienda unifamiliar, y del 15% para el resto de usos complementarios y compatibles, independientemente del compromiso de mantener el uso agrícola o plantar arbolado en al menos la mitad de la parcela neta.
- La altura máxima será de 2 plantas y 7 m para vivienda unifamiliar y de 3 plantas y 10 m para el resto de usos complementarios y compatibles, excepto para el industrial, cuya altura será la necesaria para su finalidad.
- La edificabilidad máxima para los usos complementarios compatibles, exceptuando la vivienda unifamiliar, será de 0,15 m²/m².
- El retranqueo mínimo de la edificación a los linderos será de 3 m en el frontal y de 7 m en el resto.



D. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Todas las obras de nueva edificación, sean de nueva planta o ampliación de las edificaciones existentes, previamente a la obtención de la preceptiva licencia municipal, deberán tramitarse con arreglo a los siguientes

el año de la elaboración el

dia 28 SET. 1995

29 SET. 1995

Agosto de 1995

El Secretario

procedimientos:

- a) Las obras, instalaciones y servicios públicos se tramitarán con arreglo a lo establecido en el art. 7 de la Ley del Suelo No Urbanizable.
 - b) Las restantes obras correspondientes a los usos complementarios deberán obtener, previamente a la licencia municipal, la autorización de la Consellería competente en la ordenación del territorio y urbanismo, según lo establecido en el art. 8 y en aquellos otros que les sean de aplicación específica de la Ley del Suelo No Urbanizable.
 - c) Los usos compatibles por actividades sujetas a la previa declaración de interés comunitario, deberán tramitarse según el procedimiento establecido en el capítulo IV de la Ley del Suelo No Urbanizable.

E. CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES

Cualquier actuación que se haga en este tipo de suelo será acorde con el carácter del medio en que se ubica, debiendo estudiar el impacto ambiental que produce e indicar y ejecutar las acciones pertinentes para minimizar el impacto que haya podido ocasionar en el medio.

Las evaluaciones y análisis de impacto ambiental será preciso realizarlos en los supuestos previstos por la Ley de la Generalitat 2/1.989 de Impacto Ambiental y en los artículos 9 y 20 de la Ley del Suelo No Urbanizable.

En especial, se deberán realizar las actuaciones siguientes:

- a) Las nuevas carreteras evitarán la desaparición de la capa vegetal de las zonas colindantes, reponiendo aquellas que hayan sido dañadas. Si por causas topográficas fuese necesaria la creación de taludes o terraplenes, serán trazados de forma que alteren lo mínimo posible el paisaje, haciendo incluso plantaciones de la flora natural.

b) Las canteras y explotaciones mineras a cielo abierto, previo al otorgamiento de la licencia, deberán realizar un estudio de las variaciones que introducen en el medio natural e incluso un estudio comparativo coste-beneficio entre los aspectos económicos, sociales y medioambientales. Una vez que cese la explotación, se verán obligadas a armonizar su aspecto con el paisaje natural.

Para hacer constar que este

- c) Los anuncios y carteles sobre las vías de comunicación estarán en

lo dispuesto en el art. 23. Fuera de ello, se prohíbe todo tipo de anuncio pintado sobre rocas, taludes, etc., que constituyen un atentado contra la naturaleza.

d) Para los tendidos de líneas eléctricas y redes de infraestructuras, se harán estudios previos a fin de alterar lo menos posible el paisaje natural.

3. Zonas Extractivas

A. DEFINICIÓN

Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad tienen un uso de canteras, de extracción de arcillas o áridos o corresponden a previsibles ampliaciones de las mismas, por lo que, dada la importancia que esta actividad tiene en el término municipal, se han especificado estas zonas.

B CONDICIONES DE USO

El uso característico es el extractivo, considerándose como tal las construcciones o instalaciones precisas para la explotación minera de las canteras o extracciones de arcillas o áridos.

En estas zonas el único uso complementario es el agropecuario, siendo usos compatibles las obras e instalaciones de infraestructura y dotacionales y las actividades industriales y productivas, estas últimas siempre que estén vinculadas a la explotación minera. El resto de usos quedan prohibidos.

C CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Las edificaciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos admitidos.

Las actuaciones, edificaciones o instalaciones que puedan ser realizadas en el suelo calificado como Común Extractivo deberán cumplir los parámetros siguientes:

- La parcela mínima será de 30.000 m².
 - La ocupación máxima de la edificación será del 5% de la superficie total de la parcela.
 - La altura máxima será la necesaria para su finalidad.
 - El retranqueo mínimo de la edificación a los linderos será de 10 m.
- Para hacer constar que este documento ha sido sellado por el Ayuntamiento de Agost el día 28 SET 1995

Agost a 28 SET 1995
El Secretario

D. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Previa a la preceptiva licencia municipal, deberá obtener la autorización de la Consellería competente en ordenación del territorio y urbanismo, según lo establecido en el art. 8 de la Ley del Suelo No Urbanizable y, si fuera precisa la declaración de interés comunitario, deberá tramitarse según el procedimiento establecido en el capítulo IV.

E CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

Las evaluaciones y análisis de impacto ambiental será preciso realizarlas en los supuestos previstos por la Ley de la Generalitat 2/1.989 de Impacto Ambiental y por la Ley del Suelo No Urbanizable.

Las canteras y explotaciones mineras a cielo abierto, previo al otorgamiento de la licencia, deberán realizar un estudio de las variaciones que introducen en el medio natural y una vez que cese la explotación, se verán obligadas a armonizar su aspecto con el paisaje natural.

4. Zonas dotacionales

A. DEFINICIÓN

Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad están destinadas a servicios públicos y aquellas otras que se consideran idóneas o susceptibles de admitir este tipo de usos, pero siempre de carácter público.

En función de las instalaciones que en ellas se pretende ubicar, se diferencian las categorías siguientes: Cementerio, Depuradora y Verteadero.

B CONDICIONES DE USO

El uso característico de estas zonas dotacionales será correspondiente a su categoría, es decir, cementerio, depuradora y vertederos, en este último caso, tanto de materiales orgánicos como de inertes.

En las categorías de cementerio y depuradora, el uso característico será además exclusivo, es decir, en estos suelos se prohíbe el resto de los usos.

En la categoría de vertedero se permiten como usos compatibles el agropecuario, el extractivo y las instalaciones de infraestructura, sin que se pueda realizar ningún tipo de construcción vinculada a estos usos, quedando prohibidos el resto.

DILIGENCIA:

Para never constar que este

el 28 SET. 1995

29 SET. 1995

Agost a dí de 1995

El Secretario

NUEVA REDACCION ART 46.4.C

E CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

Las evaluaciones y análisis de impacto ambiental será preciso realizarlas en los supuestos previstos por la Ley de la Generalitat 2/1.989 de Impacto Ambiental y por la Ley del Suelo No Urbanizable.

Las canteras y explotaciones mineras a cielo abierto, previo al otorgamiento de la licencia, deberán realizar un estudio de las variaciones que introducen en el medio natural y una vez que cese la explotación, se verán obligadas a armonizar su aspecto con el paisaje natural.

4. Zonas dotacionales

A. DEFINICIÓN

Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad están destinadas a servicios públicos y aquellas otras que se consideran idóneas o susceptibles de admitir este tipo de usos, pero siempre de carácter público.

En función de las instalaciones que en ellas se pretende ubicar, se diferencian las categorías siguientes: Cementerio, Depuradora y Vertederos.

B. CONDICIONES DE USO

El uso característico de estas zonas dotacionales será el correspondiente a su categoría, es decir, cementerio, depuradora y vertederos, en este último caso, tanto de materiales orgánicos como de inertes.

En las categorías de cementerio y depuradora, el uso característico será además exclusivo, es decir, en estos suelos se prohíbe el resto de los usos.

En la categoría de vertedero se permiten como usos compatibles el agropecuario, el extractivo y las instalaciones de infraestructura, sin que se pueda realizar ningún tipo de construcción vinculada a estos usos, quedando prohibidos el resto.

C. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

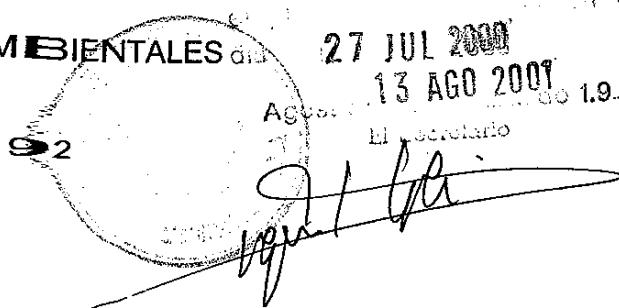
Las construcciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos característicos específicos de cada categoría.

Cementerio: Con carácter previo a cualquier actuación deberán obtenerse las autorizaciones pertinentes de la Conselleria de Sanidad y de la Confederación Hidrográfica del Jucar.

CONSELLERIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LOS PUEBLOS
URBANISMO Y TRANSPORTES
DILIGENCIA: Para hacer constar que
Este documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

23 JUL. 2001

Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo



~~C CONDICIONES DE EDIFICACIÓN~~

~~Las construcciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos característicos específicos de cada categoría.~~

~~D CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES~~

Los vertederos de materiales inertes o escombreras se sitúan en lugares en los que existen grandes hoyos, procedentes de antiguas extracciones de arcillas. Una vez terminado el relleno, deberán reponerse la capa vegetal y la flora.

En los vertederos de materiales orgánicos o basureros se evitará la acumulación excesiva de materia orgánica, debiendo cubrirse con tierra de forma periódica, recomendándose la instalación y uso de incineradores.

Quedan prohibidos los vertidos a cielo abierto incontrolados, sobre todo en las zonas de ramblas, que están especialmente protegidas.

Art. 47 Suelo No Urbanizable de Especial Protección

1. Caracterización

Es aquel que, por sus especiales características naturales o de uso específico, es objeto de una regulación más restrictiva en cuanto a los usos admisibles en él, a fin de resaltar el objetivo y uso que se pretende proteger.

Las zonas en que se divide el Suelo No Urbanizable Protegido son las siguientes: Paisajística y forestal, Ramblas, Arqueológicas y Vías de comunicación.

2. Zonas de Protección paisajística y forestal

A - Las constituyen aquellas áreas que deben ser protegidas o conservadas con criterios ecológicos, a fin de defender el medio natural.

B - En estas áreas quedan expresamente prohibidos los usos siguientes:

DILIGENCIA:

- Cualquier tipo de obras de edificación.
 - Movimientos de tierras que alteren la topografía.
 - La explotación de canteras.
- Para hacer constar que este documento ha sido firmado por el interesado en la fecha en que se ha expedido el documento el día de 19.....

Agosto 2003 19.....
El Señor Alcalde

- Ubicación de vertederos y basureros.
- Colocación de anuncios y carteles.
- Alteración de los elementos naturales o vegetales que supongan alteración del equilibrio natural.
- Tala de árboles sin permiso de la Administración competente en la materia.

3. Zonas de protección de Ramblas

A - Las constituyen aquellas áreas que, por su localización, estructura y condiciones topográficas, drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando lechos inundables.

B - Los únicos usos admitidos son los agropecuarios, sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo (salvo las de encauzamiento), a fin de no alterar las condiciones de drenaje. Cuando los cauces públicos estén deslindados, deberá dejarse una zona de servidumbre, en la que no se permite ningún tipo de edificación. En cualquier caso, se estará en lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.

4. Zonas de protección Arqueológica

A - Las constituyen aquellas áreas que deben ser protegidas o conservadas con criterios culturales, a fin de defender los yacimientos arqueológicos existentes en ellas.

B - En estas áreas quedan expresamente prohibidos los usos siguientes:

- Cualquier tipo de obras, excepto las que correspondan a las excavaciones arqueológicas.
- Los movimientos de tierras que puedan producir una alteración en los yacimientos, no sólo del yacimiento en sí mismo, sino también del entorno paisajístico en que se encuentra.
- La colocación de anuncios, carteles o cualquier otro tipo de actuaciones que puedan ser consideradas como contraproducentes o contradictorias con respecto al bien.

de interés cultural.

5. Zonas de protección de vías de comunicación

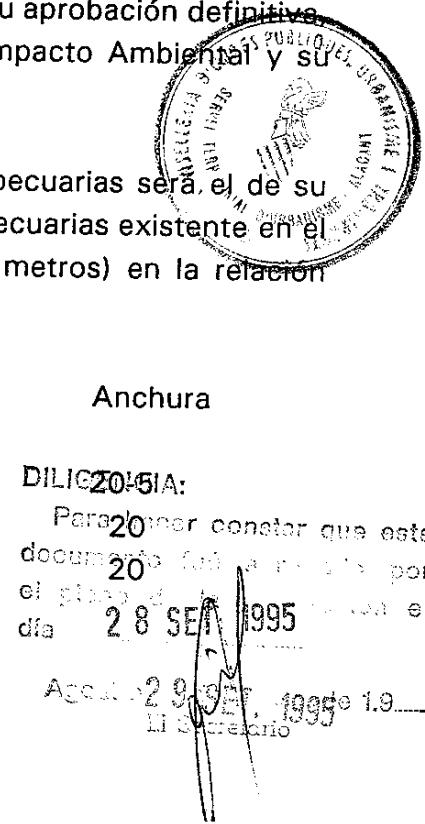
A - Las constituyen aquellas áreas destinadas a vías de circulación, ya sean existentes o futuras, así como las franjas paralelas a ellas constituidas por las zonas de servidumbre y afección. También se incluye las franjas de reserva de suelo destinadas a la circunvalación del núcleo (enlace de las carreteras locales A-220 y A-222) y de la futura circunvalación de Alicante (que discurre al sureste del término municipal); si bien una vez ejecutadas éstas, desaparecerá automáticamente las reservas realizadas, manteniéndose únicamente las zonas de servidumbre y afección legalmente establecidas. Además, se incluyen en este apartado los caminos rurales y las vías pecuarias.

B - Las edificaciones y usos permitidos en estas zonas vienen regulados por lo establecido en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, así como en las disposiciones dictadas por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1.987 y por su Reglamento de 28 de septiembre de 1.990 y la Ley 6/1991 de la Generalitat Valenciana, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana.

C - Los proyectos de circunvalación del núcleo urbano y de la futura circunvalación de Alicante deberán ser sometidos al trámite de Declaración de Impacto Ambiental, previamente a su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en la Ley 2/1989 de Impacto Ambiental y su Reglamento.

D - El ancho de protección de las vías pecuarias será el de su anchura legal, que, según la Clasificación de Vías Pecuarias existente en el término municipal de Agost, es el que figura (en metros) en la relación siguiente:

nº	Denominación	Anchura
1	Cordel de Novelda a Agost	DILICIOSA:
2	Vereda de Tibi	Para constar que este
3	Vereda del Cid	documento fue suscrito por



4	Colada del Estrecho	5
5	Colada del Rochet a la Murtera	5
6	Colada del Abrevadero del Sabre	4
7	Colada de Las Lomas de la Beata	5
8	Colada de Verduna	5
9	Colada - Azagador de Palau	5
10	Colada de Chacón	4
11	Colada de la Loma de los Cuervos	5

DILIGENCIA:

Para hacer constar que este documento fue suscrito para el pleno de la Corporación el día 28 SET 1990

Agost 28 1990 de 1990
El Secretario



2. Zonas Agropecuarias, (SNU-CA/ZRC-AG)

A. DEFINICIÓN

Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad tienen un uso agrícola, ganadero o que no son objeto de clasificación como urbanas o aptas para la urbanización, por lo que, en términos generales, deben ser mantenidas y/o preservadas del proceso urbanizador.

B. CONDICIONES DE USO

El uso característico es el agropecuario y su destino básico el mantenimiento del medio rural. En estas zonas se considera también como uso característico las construcciones e instalaciones precisas o vinculadas a la explotación agrícola o ganadera, como son el almacenamiento y guarda de cosechas, aperos e instrumentos de labranza o naves para la guarda y cría de animales.

Como usos complementarios, se admiten las obras e instalaciones de infraestructuras, los servicios públicos de las administraciones, la vivienda unifamiliar aislada, las explotaciones mineras y las actividades de servicio vinculadas a la carretera.

Como usos compatibles se toleran, mediante la declaración de interés comunitario, las actividades industriales y productivas, las actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias, así como las terciarias e industriales de especial importancia.

El autoconsumo será admisible en todo el suelo no urbanizable siempre que estuviera ligado a su ubicación en cubiertas existentes en terrenos forestales y en terrenos de cultivos de capacidad agrológica elevada y siempre ligado a usos permitidos de acuerdo con el vigente planeamiento. En el resto de los terrenos de cultivo y no forestales el autoconsumo tendrá las restricciones que la normativa autonómica o estatal corresponda.

Prohibidos: Todos los no permitidos expresamente.

La vivienda plurifamiliar y las restantes actividades terciarias e industriales.

Además se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona.

C. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

- a. Las edificaciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos admisibles.
- b. Las edificaciones o instalaciones de carácter agropecuario deberán adecuarse al medio ambiente en qué se ubiquen y a la función que le es propia, además, como requisito previo al otorgamiento de licencia y hasta el desarrollo reglamentario de la Ley del Suelo No Urbanizable, deberán justificar y acreditar fehacientemente:

- Titularidad del solicitante y Declaración Jurada de que el uso, ocupación, superficie edificada y altura de la edificación están en consonancia con las necesidades de la explotación agrícola en cuestión, así como el compromiso de no eliminar el cultivo de los terrenos sobre los que se solicita la licencia de obras.
- Certificación de la Cámara agraria de que los terrenos están o son susceptibles de estar en producción agrícola y, en el caso de almacenaje de productos agrícolas, que dicha edificación sirve a los fines previstos.

Los parámetros de edificabilidad, así como el resto de las condiciones que son de aplicación a este tipo de construcciones, son los especificados en los artículos 11 y 12 de la Ley del Suelo No Urbanizable.

c. Las edificaciones o instalaciones admitidas en el suelo calificada como común Agropecuaria deberán cumplir los parámetros edificatorios siguientes:

- La parcela mínima será de 10.000 m².
- La ocupación máxima de la edificación será del 2% de la superficie de la parcela, para vivienda unifamiliar, y del 15 % para el resto de usos complementarios y compatibles, independientemente del compromiso de mantener el uso agrícola o plantar arbolado en al menos la mitad de la parcela neta.
- La altura máxima será de 2 plantas y 7 m para vivienda unifamiliar y de 3 plantas y 10 m para el resto de usos complementarios y compatibles, excepto para el industrial, cuya altura será la necesaria para su finalidad.
- La edificabilidad máxima para los usos complementarios y compatibles, exceptuando a la vivienda unifamiliar, será de 0,15 m²/m².
- El retranqueo mínimo de la edificación a los linderos será de 10m en el frontal y de 7m en el resto.

D. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.

Todas las obras de nueva edificación, sean de nueva planta o ampliación de las edificaciones existentes, previamente a la obtención de la preceptiva licencia municipal, deberán tramitarse con arreglo a lo indicado en el Título IV Régimen del Suelo no urbanizable y del Suelo Urbanizable sin programa de actuación del TRLOTUP o normativa que la suceda.

E. CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES

Cualquier actuación que se haga en este tipo de suelo será acorde con el carácter del medio en que se ubica, debiendo estudiar el impacto ambiental que produce e indicar y ejecutar las acciones pertinentes para minimizar el impacto que haya podido ocasionar en el medio.

Las evaluaciones y análisis de impacto ambiental será preciso realizarlos los supuestos que establezca la normativa autonómica o estatal que corresponda

3. Zonas Extractivas (SNU-CE/ZRC-EX)

A. DEFINICIÓN

Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad tienen un uso de canteras, de extracción de arcillas o áridos o corresponden a previsibles ampliaciones de las mismas, por lo que, dada la importancia que está actividad tiene en el término municipal, se han especificado estas zonas.

B. CONDICIONES DE USO

El uso característico es el extractivo, considerándose cómo tal las construcciones o instalaciones precisas para la explotación minera de las canteras o extracciones de arcillas o áridos.

En estas zonas el único uso complementario es el agropecuario, siendo usos compatibles las obras e instalaciones de infraestructura y dotaciones y las actividades industriales y productivas, estas últimas siempre que estén vinculadas a la explotación minera.

Prohibidos: Todos los no permitidos expresamente.

Además se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes.

C. CONDICIONES DE EDIFICACION

Las edificaciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos admitidos.

Las actuaciones, edificaciones o instalaciones que puedan ser realizadas en el suelo calificado como Común Extractivo deberán cumplir los parámetros siguientes:

- La parcela mínima será de 30.000 m².
- La ocupación máxima de la edificación será de 5% de la superficie total de la parcela.
- La altura máxima será la necesaria para su finalidad.
- El retranqueo mínimo de la edificación a los linderos será de 10m.

D. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.

Todas las obras de nueva edificación, sean de nueva planta o ampliación de las edificaciones existentes, previamente a la obtención de la preceptiva licencia municipal, deberán tramitarse con arreglo a la indicado en el Título IV Régimen del Suelo No Urbanizable y del Suelo Urbanizable sin programa de actuación del TRLOTUP o normativa que la suceda.

E. CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES

Cualquier actuación que se haga en este tipo de suelo será acorde con el carácter del medio en que se ubica, debiendo estudiar el impacto ambiental que produce e indicar y ejecutar las acciones pertinentes para minimizar el impacto que haya podido ocasionar en el medio.

Las evaluaciones y análisis de impacto ambiental será preciso realizarlos en los supuestos que establezca la normativa autonómica o estatal que corresponda.

4. Zonas Dotacionales (SNU-(CC,CD,CV)/ZRC-D)

A. DEFINICIÓN

Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad están destinadas a servicios públicos y aquellas otras que se consideran idóneas o susceptibles de admitir este tipo de usos, pero siempre de carácter público.

En función de las instalaciones que en ellas se pretenden ubicar, se diferenciarán las categorías siguientes: Cementerio, Depuradora y Vertederos.

B. CONDICIONES DE USO

El uso característico de estas zonas dotaciones será el correspondiente a su categoría, es decir, cementerio, depuradora y vertederos, en este último caso, tanto de materiales orgánicos como de inertes.

En las categorías de cementerio y depuradora, el uso característico será además exclusivo, es decir, en estos suelos se prohíbe el resto de los usos.

En la categoría de vertedero, se permite como uso compatible el agropecuario, el extractivo y las instalaciones de infraestructuras, sin que se pueda realizar ningún tipo de construcción vinculada a estos usos, quedando prohibido el resto. Una vez haya sido agotada su vida útil como vertedero podrán implantarse instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento. Las líneas eléctricas de evacuación de estas instalaciones sólo podrán discurrir íntegramente soterradas por caminos públicos (cuyo firme será debidamente repuesto).

C. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Las construcciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos característicos específicos de cada categoría.

Cementerio: Con carácter previo a cualquier actuación deberán obtenerse las autorizaciones pertinentes de la Consellería de Sanidad y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

D. CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES

Los vertederos de materiales inertes o escombreras se sitúan en los lugares en los que existen grandes hoyos, procedentes de antiguas extracciones de arcillas. Una vez terminado el relleno, deberán reponerse la capa vegetal y la flora.

En los vertederos de materiales orgánicos o basureros se evitará la acumulación excesiva de materia orgánica, debiendo cubrirse con tierra de forma periódica, recomendándose la instalación y uso de incineradores.

Quedan prohibidos los vertidos a cielo abierto incontrolados, sobre todo en las zonas de ramblas, que están especialmente protegidas.

5. Zona De Explotación De Recursos Naturales (SNU-CA/CE/CV-F)

A. DEFINICIÓN

Se trata de terrenos mayoritariamente localizados en la zona sur y oeste del término municipal, con usos predominantes agrarios, vertedero y extractivo y que, mayoritariamente, no están afectados por las diferentes figuras de protección ambiental o condicionantes territoriales legalmente establecidos, en los parajes de Ventas, Alabastros, Escandella, Moclem, La Calera.

B. CONDICIONES DE USO

A.1. SNU-CE-F/ ZRC-EX-F: Las constituyen zonas al sur del término, destinadas al uso de canteras, de extracción de arcillas o áridos o corresponden a previsibles ampliaciones de las mismas. Además será compatible la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona.

A.2. SNU-CA-F/ZRC-AG-F: Las constituyen zonas al sur y al oeste del término, destinadas al uso agropecuario y su destino básico el mantenimiento del medio rural. Además será compatible la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona.

A.3. SNU-CV-F/ZRC-D-F: La constituye la zona más al sur del término, su uso principal es vertederos, en este último caso, tanto de materiales orgánicos como de inertes. Además será compatible la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona.

C. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Serán las necesarias para la instalación y que regule la normativa autonómica o estatal que corresponda.

D. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGIAS RENOVABLES (FOTOVOLTAICA).

- Las líneas eléctricas de evacuación necesarias para la implantación de energías renovables (fotovoltaica) sólo podrán discurrir íntegramente soterradas por caminos públicos (cuyo firme será debidamente repuesto), excepción hecha de las soluciones de entronque con la red de transporte de alta tensión, que serán definidas por la mercantil propietaria de las líneas eléctricas o subestaciones correspondientes.
- En el caso de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se deberá justificar la no afección visual en un radio de un radio de 500 m lineales de los recursos paisajísticos regionales y locales, además de los Planes Especiales de Minimización de Impacto Territorial en núcleos de viviendas, y del recorrido integral de la Vía Verde Agost-Maigmo.
- Los proyectos deberán justificar en su memoria las medidas de integración paisajística aportadas.
- No se podrán abrir nuevos caminos de acceso a las parcelas de actuación. Los caminos ya existentes serán acondicionados debidamente, sin alterar su tratamiento de firme original (asfaltado o de tierra, según el caso).
- La red viaria interna de los proyectos se adaptará a la topografía del terreno, evitándose movimientos de tierra innecesarios.

- En el caso de que fuera necesario la regularización de bancales, se realizará de manera coherente con la topografía y las direcciones principales de la trama parcelaria, reproduciendo formas naturales y orgánicas del terreno para alterar en menor medida la fisonomía del paisaje.
- En todo caso, con carácter previo a las obras, se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte), con el fin de extenderla posteriormente en las zonas de obras (una vez finalizadas) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela).
 - Se dispondrán zonas específicas de acopio temporal de los residuos de explotación, debidamente segregados, y con las medidas necesarias de contención
 - Se plantarán pantallas vegetales perimetrales con especies de cultivo agrícolas o con especies forestales autóctonas, para facilitar la integración paisajística de la actividad, conservando los patrones del paisaje de este sector septentrional del municipio de Agost.
 - Se prohíbe la utilización de especies vegetales consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies invasoras, así como en el Decreto 213/2006, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana y en la Orden 10/2014, de 25 de mayo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los anexos del Decreto 213/2006, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana, y se regulan las condiciones de tenencia de especies animales exóticas invasoras, o legislación que los sustituya. En el caso de que, en la parcela, existan pies de alguna de estas especies vegetales, serán retirados, triturados y trasladados a vertedero autorizado.
 - Durante las obras y los trabajos de explotación y mantenimiento, se seguirán las prescripciones de prevención de incendios establecidas en el Decreto 7/2004, de 23 de enero (o legislación que lo sustituya).
- **En el ámbito SNU-CA-F.1**, al noroeste del municipio, será compatible en aquellas zonas no inundables, considerándose como tal aquellas con calados inferiores a 15 cm para el período de retorno de 500 años.
- **En los ámbitos SNU-CA-F.2, SNU-CE-F.2, SNU-CV-F.2**, al sur del municipio, los proyectos a implantarse en dicha zona deberán valorar la elaboración de estudios de inundabilidad que concreten el riesgo de inundación en su área de trabajo.
- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE LA INFILTRACIÓN Y DRENAJE DEL AGUA, RECARGA DE ACUÍFEROS
 - Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
 - Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo la escorrentía.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
 - En las zonas abancaladas se deberán mantener en todo lo posible la estructura de terrazas en la topografía con el fin de no modificar la escorrentía superficial del terreno, disminuyendo así el potencial erosivo del suelo en estas zonas.
 - Todos los proyectos de energías renovables que soliciten implantarse en suelo no urbanizable, deberán obtener **informe FAVORABLE** de los órganos competentes de ordenación del territorio y paisaje.
-
- MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA INTRUSIÓN VISUAL DURANTE LAS OBRAS:
 - Durante el proceso de la obra, se vigilará y prevendrá la aparición de escombreras incontroladas, materiales abandonados o restos de las excavaciones en las proximidades de las obras, hecho que provocaría un grave deterioro de los espacios colindantes. Los materiales excedentes sirven para el relleno de zanjas, viales interiores, regularización de bancales, etc.
 - Solamente se podrán instalar carteles de obras exigidos por la legislación sectorial vigente.
 - Las operaciones de movimientos de tierra, incluida carga y descarga, no se producirán en días o situaciones de fuerte viento.
 - Todas las partes metálicas de las edificaciones e instalaciones, incluidas las estructuras de soporte en el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se pintarán en tonalidades grisáceas mates, con el fin de impedir reflejos; utilizando pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.
 - Se realizará una vigilancia permanente durante los movimientos de tierras, que comprende el control de las siguientes cuestiones:
 - Estado y funcionalidad de la maquinaria utilizada.
 - Procedimiento de ejecución de excavación. Transporte de los materiales extraídos. Control de la emisión de polvos a la atmósfera.
 - Correcta gestión de los residuos generados por las obras. Restos arqueológicos y/o paleontológicos que pudiera contener el material extraído.
 - En el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se colocará un vallado cinegético perimetral en el borde exterior de la parcela, cumpliendo la normativa urbanística municipal y el Decreto 178/2005 (o legislación que lo sustituya).
 - No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables desde puntos exteriores a la actuación.
 - Las cubiertas de las edificaciones podrán ser planas o inclinadas (pendiente inferior al 20%), pero no podrán verter sobre las fachadas. Los revestimientos de las cubiertas no accesibles serán vegetales o de gravas en tonos grises.
 - Se emplearán sistemas automatizados de bajo consumo de agua para la limpieza de la superficie de las placas solares.
 - Las instalaciones deben llevar incorporados sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético, siempre que los dispositivos instalados lo permitan, cumpliendo los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos por el IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía).

- Finalizada la vida útil de las instalaciones, las personas físicas o jurídicas promotoras quedarán obligada a su desmantelamiento y a la restauración de los terrenos a su estado anterior.
- Todos los elementos de las instalaciones serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA:

- La disposición de paneles debe responder a un diseño orgánico y en coherencia con el contexto paisajístico. La planta deberá respetar la topografía existente, y mantener la morfología y patrón parcelario y organizativo de la unidad de paisaje donde se proponga, los caminos existentes y sus bordes, respetando las masas vegetales relevantes, interrumpiendo la continuidad de los módulos fotovoltaicos donde sea necesarios, incluso dentro del perímetro del vallado. Se deberán identificar detalladamente caminos, alineaciones de árboles singulares, construcciones y otros elementos, de manera que se respeten y se integren en la central fotovoltaica.
- Deberán tenerse en cuenta los recorridos visuales (CV820, ferrocarril Valencia-Alacant y bifurcación), considerando, en su caso, la inclusión de zonas de transición en las áreas de mayor afección visual por su proximidad.

Respecto al vallado: cabe considerar que se consigue un mayor grado de integración si éste coincide con los lindes de la parcela o límites topográficos existentes, de modo que se mantiene el patrón paisajístico preexistente. No obstante, el trazado del mismo deberá analizarse y justificarse ya que pueden darse excepciones al anterior criterio (por ejemplo, se considera más adecuado retranquear el vallado respecto de zonas forestales o con valores ambientales, estableciendo una zona de transición -Directriz 52 de la ETCV- hasta la central fotovoltaica en la que el vallado se aleja de dicha área).

- En cuanto a las instalaciones auxiliares del proyecto: se debe definir con precisión y detalle su volumetría, implantación, materialidad, cromatismo y técnicas constructivas, adaptándose a las características del paisaje preexistente y a las construcciones rurales del entorno, incluso orientándose hacia zonas de menor exposición visual. No deberán admitirse construcciones abandonadas que se relacionen visualmente con la instalación.
- En su caso, se deberán identificar zonas de plantación forestal o agrícola existentes a conservar, y por otro lado, cuando las tierras se encuentran en explotación, se deberán mantener los cultivos preexistentes en las zonas de la parcela que deban quedar libres de paneles, y en todo caso, en la franja de transición. El programa de implementación deberá incluir el futuro mantenimiento efectivo de estos cultivos.
- En relación a los viales interiores: el acabado del vial propuesto debe mantener la permeabilidad del terreno ejecutándose con acabado de zahorra o sustrato preexistente para conseguir una correcta integración con el terreno de la zona y evitar grandes diferencias en la visualización del conjunto.

Art. 47 Suelo No Urbanizable De Especial Protección

1. Caracterización

Es aquel que, por sus especiales características naturales o de uso específico, es objeto de una regulación más restrictiva en cuanto a los usos admisibles en él. A fin de resaltar el objetivo y uso que se pretende proteger.

Las zonas en que se divide el Suelo No Urbanizable Protegido son las siguientes: Paisajística y forestal, Ramblas, Arqueológicas y Vías de comunicación.

2. Zonas De Protección Paisajística Y Forestal

- A. Las constituyen aquellas áreas que deben ser protegidas o conservadas con criterios ecológicos, a fin de defender el medio natural.
- B. En estas áreas quedan expresamente prohibidos los usos siguientes:
- Todos los no permitidos expresamente.
 - Cualquier tipo de obras de edificación
 - Movimientos de tierras que alteren la topografía
 - La explotación de canteras
 - Ubicación de vertederos y basureros
 - Colocación de anuncios y carteles
 - Alteración de los elementos naturales o vegetales que supongan alteración del equilibrio natural.
 - Tala de árboles sin permiso de la Administración competente en la materia
 - Se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes y los admisibles en esta zona.

3. Zonas De Protección Ramblas

- A. Las constituyen aquellas áreas que, por su localización, estructura y condiciones topográficas, drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales amplían su cauce ordinario formando lechos inundables.
- B. Los únicos usos admitidos son los agropecuarios, sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo (salvo las de encauzamiento), a fin de no alterar las condiciones de drenaje. Cuando los cauces públicos estén deslindados, deberá dejarse una zona de servidumbre, en la que no se permite ningún tipo de edificación. En cualquier caso, se estará en lo dispuesto en la Ley de Aguas en vigor.
- C. Se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes y admisibles en esta zona.

4. Zonas De Protección Arqueológica

- A. Las constituyen aquellas áreas que deben ser protegidas o conservadas con criterios culturales, a fin de defender los yacimientos arqueológicos existentes en ellas.

B. En estas áreas quedan expresamente prohibidos los usos siguientes:

- Cualquier tipo de obras, excepto las que correspondan a las excavaciones arqueológicas.
- Los movimientos de tierras que puedan producir una alteración en los yacimientos, no sólo del yacimiento en sí mismo, sino también del entorno paisajístico en que se encuentra.
- La colocación de anuncios, carteles o cualquier otro tipo de actuaciones que puedan ser consideradas como contraproducentes o contradictorias con respecto a un bien de interés cultural.

C. Se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes y admisibles en esta zona.

5. **Zona De Protección De Vías De Comunicación**

A. Las constituyen aquellas área destinadas a vías de circulación ya sean existentes o futuras, así como las franjas paralelas a ellas constituidas por las zonas de servidumbre y afección. También se incluye las franjas de reserva de suelo destinadas a circunvalación del núcleo (enlace de las carreteras locals A-220 y A-222) y de la futura circunvalación de Alicante (que discurre al sureste del término municipal); si bien una vez ejecutadas éstas, desaparecerá automáticamente las reservas realizadas, manteniéndose únicamente las zonas de servidumbre y afección legalmente establecidas. Además, se incluyen en este apartado los caminos rurales y las vías pecuarias.

B. En las vías pecuarias se asegurará el mantenimiento de su integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

C. Las edificaciones y usos permitidos en estas zonas vienen regulados por lo establecido en la Ley 6/1991, 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana y Ley 6/1991, 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana.

D. En cuanto a las líneas eléctricas aéreas o subterráneas de transporte y evacuación de la energía producida y en lo que pueda afectar a las carreteras y sus zonas de dominio público y de protección, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 06, Líneas Subterráneas con cables aislados y la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07, Líneas Aéreas con conductores desnudos, apartados 5.3, 5.7 y 5.8 y en la propia Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana. En suelos colindantes con las carreteras (o infraestructuras de transporte de titularidad autonómica), y concretamente las actuaciones de transformación de orografía de terreno, no podrán suponer una modificación o alteración del funcionamiento del sistema de drenaje existente, con la finalidad de evitar que el agua invada directamente la carretera y se produzcan arrastres de tierras o desprendimientos que puedan afectar la plataforma.

E. En las vías pecuarias se asegurará el mantenimiento de su integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de aquel.

F. Las carreteras y redes de comunicación de titularidad municipal y supramunicipal que son objeto de medidas específicas de protección reguladas por la legislación sectorial correspondiente y para las Vías Pecuarias y sus anchos legales, para las que son de aplicación las Normas de Protección del Reglamento de Vías Pecuarias de la Generalitat Valenciana

CLASE DE SERVICIO O LINEA DE COMUNICACIÓN	ENTORNO DE ZONAS DE AFECCIÓN	SEPARACIÓN EDIFICACIONES O INSTALACIONES A ARISTA EXTERIOR O VÍA	
		De los Edificios	De los cerramientos vallados, lindes (m)
1. Carreteras -Autopistas, autovías y vías rápidas del Estado..... - Vías rápidas de la Comunidad y vías de Red Básica..... - Resto..... - Caminos.....	100 50 25 --	50 50 25 --	25 25 (Mínimo 5 mts. A eje)
2. Vías Pecuarias Se estará a lo preceptuado en la ley 3/1993 de vías pecuarias	Según Especificaciones en Normativa	Según autorización Conselleria de Agricultura	
3. Ferrocarril	70 + 8	50	

G. Se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes y los admisibles en esta zona.

H. El ancho de protección de las Vías Pecuarias será el de su anchura legal, que, según la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agost, es el que figura (en metros) en la relación siguiente:

VIAS PECUARIAS		
Nº	Denominación	Anchura
1	Cordel de Novelda a Agost	20-5
2	Vereda de Tibi	20
3	Vereda del Cid	20
4	Colada del Estrecho	5
5	Colada del Rochet a la Murteta	5
6	Colada del Abrevadero del SAbre	4
7	Colada de Las Lomas de la Beata	5
8	Colada de Verduna	5
9	Colada-Azagador de Palau	5
10	Colada de Chacón	4
11	Colada de la Loma de los Cuervos	5

7. FICHAS URBANISTICAS

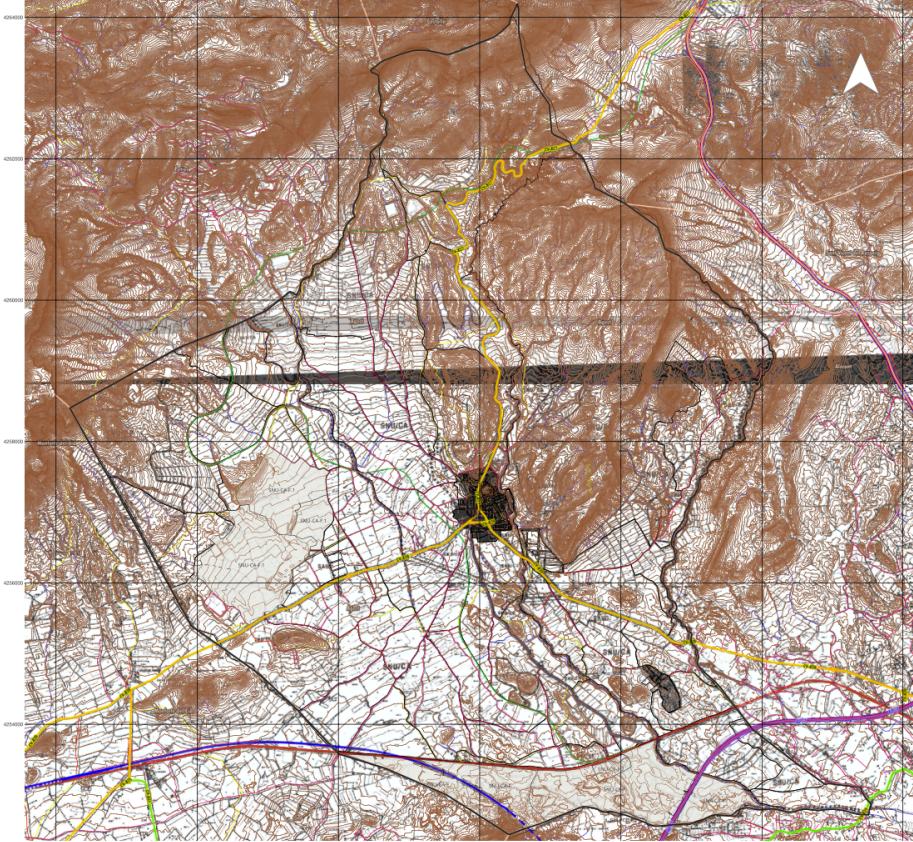
7.1. SNU-COMÚN

7.1.1. SNU-CE/ZRC-EX

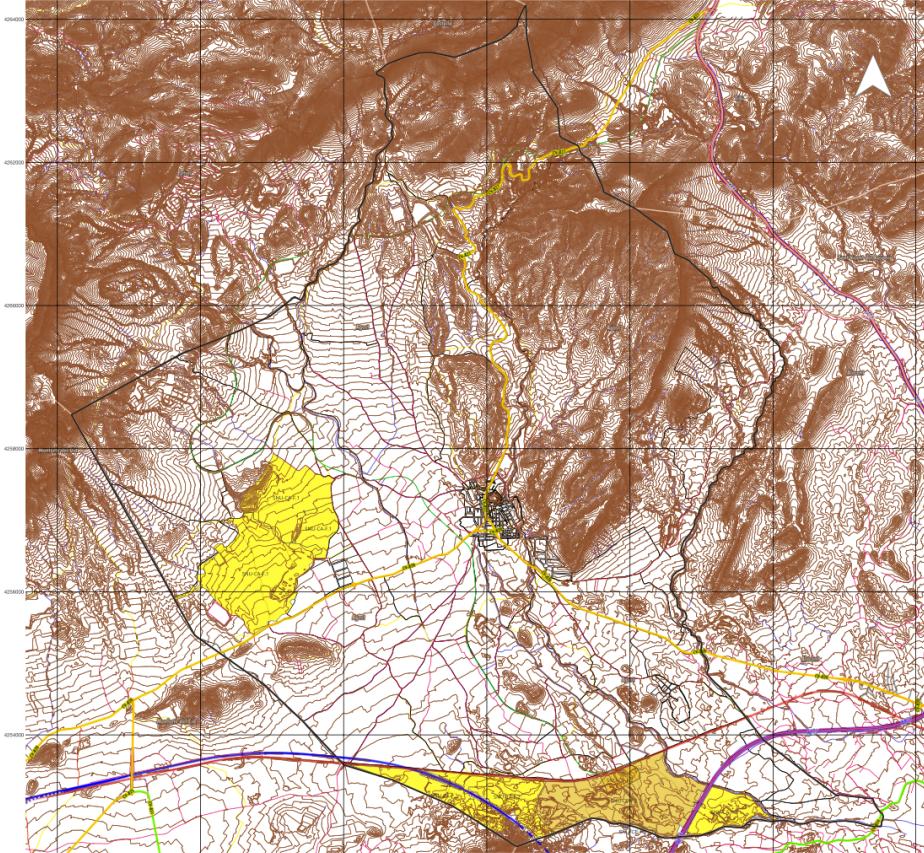
7.1.2. SNU-CE-F

7.1.3. SNU-CA-F.1, SNU-CA-F.2

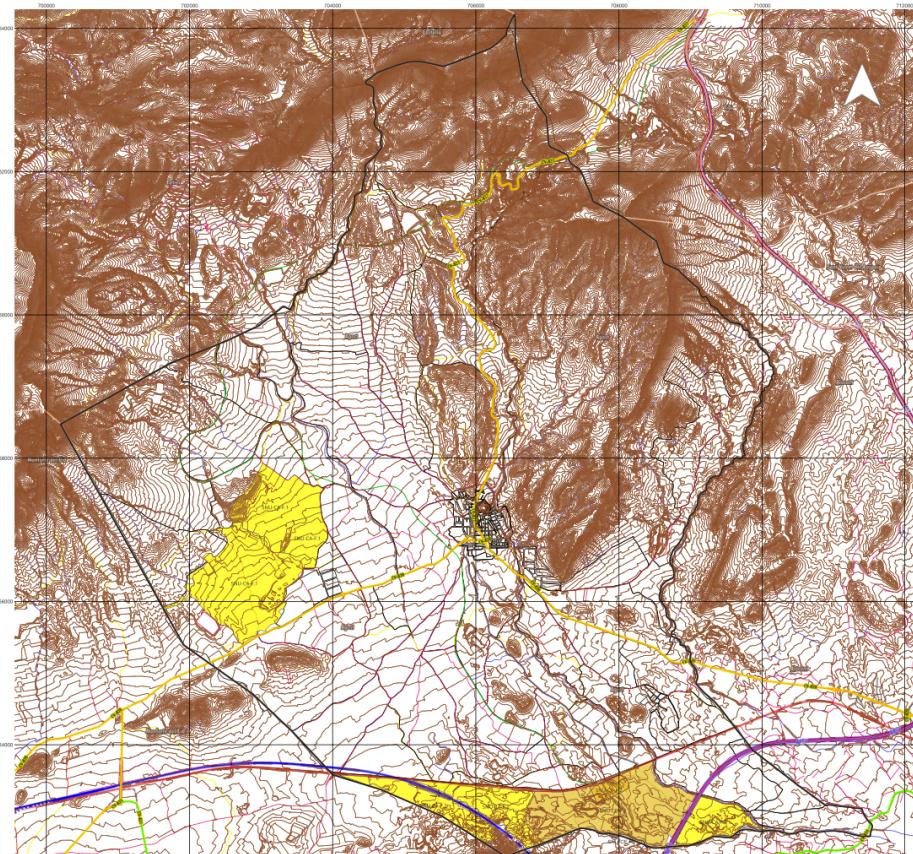
7.1.4. SNU-CV-F

FICHA DE ZONA (SNU-CE)		ZONA RURAL COMÚN EXTRACTIVA (ZRC-EX)		
DEFINICIÓN DE LA ZONA	Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad tienen un uso de canteras, de extracción de arcillas o áridos o corresponden a previsibles ampliaciones de las mismas, por lo que, dada la importancia que está actividad tiene en el término municipal, se han especificado estas zonas.			
CÓDIGO	SNU-CE		SUPERFICIE	
PLANO SNU-CE				
USOS CARACTERÍSTICOS	<ul style="list-style-type: none"> Construcciones o instalaciones precisas para la explotación minera de las canteras o extracciones de arcillas o áridos. 			
USOS COMPLEMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> El agropecuario 			
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> Las obras e instalaciones de infraestructura y dotaciones y las actividades industriales y productivas, Estas últimas siempre que estén vinculadas a la explotación minera. 			
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> Todos los no permitidos expresamente. La implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona. 			

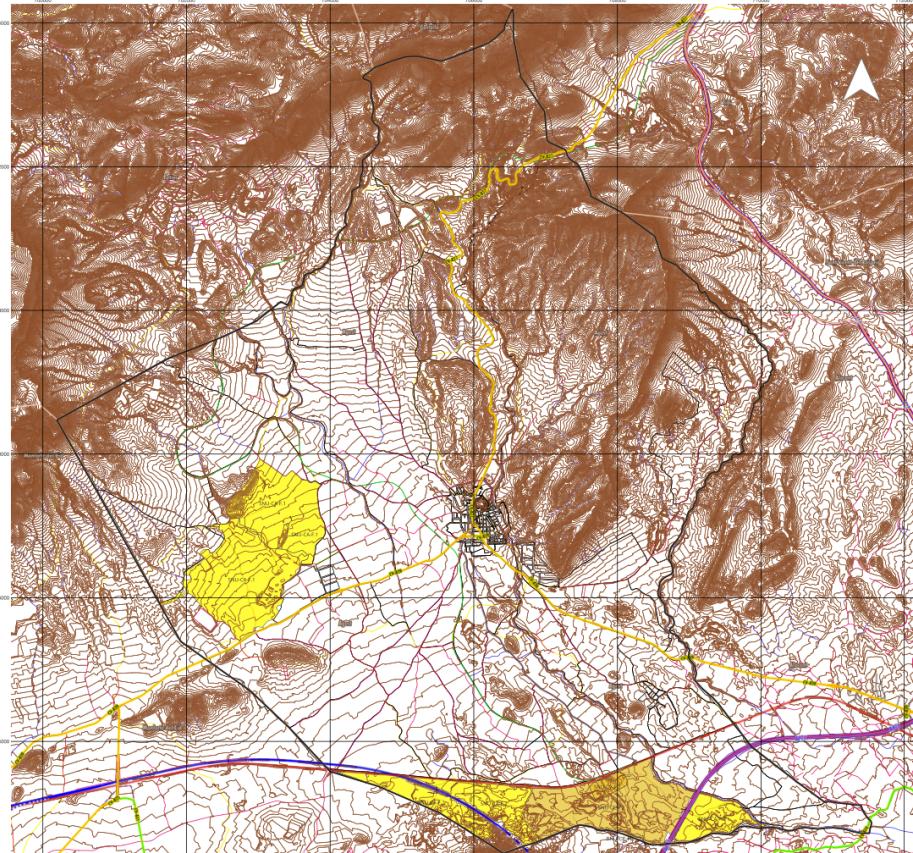
CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS	<p>Las actuaciones, edificaciones o instalaciones que puedan ser realizadas en el suelo calificado como Común Extractivo deberán cumplir los parámetros siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• La parcela mínima será de 30.000 m².• La ocupación máxima de la edificación será de 5% de la superficie total de la parcela.• La altura máxima será la necesaria para su finalidad.• El retranqueo mínimo de la edificación a los linderos será de 10m. <p>Las licencias urbanísticas y de actividad se acompañarán de la documentación de la correspondiente Ordenanza Municipal, además de cuantas autorizaciones previas, informes y estudios sectoriales sean precisos para la tramitación de la correspondiente licencia.</p>
ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES	Normas Subsidiarias de Agost Art. 46
PROTECCIONES	PRR- Viñedos de Novelda a Pinoso Capa Negra-Límite KT Yacimientos Arqueológicos
AFECCIONES	Infraestructuras viarias: AP7, CV-820,CV824,CV826, CV827, Ferrocarril Caucos hidrológicos Vías Pecuarias Vía Verde PATFOR PATRICOVA Zona Militar

FICHA DE ZONA (SNU-CE-F)	ZONA DE EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES ZRC-EX-F			
DEFINICIÓN DE LA ZONA	Las constituyen zonas al sur del término, destinadas al uso de canteras, de extracción de arcillas o áridos o corresponden a previsibles ampliaciones de las mismas.			
CODIGO	ZR-EX			
PLANO SNU-EX				
USOS CARACTERÍSTICOS	<ul style="list-style-type: none"> Construcciones o instalaciones precisas para la explotación minera de las canteras o extracciones de arcillas o áridos. 			
USOS COMPLEMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> El agropecuario 			
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> Las obras e instalaciones de infraestructura y dotaciones y las actividades industriales y productivas, <ul style="list-style-type: none"> Estas últimas siempre que estén vinculadas a la explotación minera. La implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona. 			
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> Todos los no permitidos expresamente. 			

CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS	<p>Las actuaciones, edificaciones o instalaciones que puedan ser realizadas en el suelo calificado como Común Extractivo deberán cumplir los parámetros siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La parcela mínima será de 30.000 m². • La ocupación máxima de la edificación será de 5% de la superficie total de la parcela. • La altura máxima será la necesaria para su finalidad. • El retranqueo mínimo de la edificación a los linderos será de 10m. <p>Las licencias urbanísticas y de actividad se acompañarán de la documentación de la correspondiente Ordenanza Municipal, además de cuantas autorizaciones previas, informes y estudios sectoriales sean precisos para la tramitación de la correspondiente licencia.</p>
CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES	<p>Los vertederos de materiales inertes o escombreras se sitúan en los lugares en los que existen grandes hoyos, procedentes de antiguas extracciones de arcillas. Una vez terminado el relleno, deberán reponerse la capa vegetal y la flora.</p> <p>En los vertederos de materiales orgánicos o basureros se evitará la acumulación excesiva de materia orgánica, debiendo cubrirse con tierra de forma periódica, recomendándose la instalación y uso de incineradores.</p> <p>Quedan prohibidos los vertidos a cielo abierto incontrolados, sobre todo en las zonas de ramblas, que están especialmente protegidas.</p>
ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES	<p>Normas Subsidiarias de Agost Art. 46</p>
PROTECCIONES	<p>PRR- Viñedos de Novelda a Pinoso Capa Negra-Límite KT</p>
AFECCIONES	<p>Infraestructuras viales: AP7, CV-820,CV824,CV826, CV827, Ferrocarril Cauces hidrológicos Vías Pecuarias Vía Verde PATFOR PATRICOVA Zona Militar</p>

FICHA DE ZONA (SNU-CA-F)		ZONA RURAL COMÚN AGROPECUARIA (ZRC-AG-F)			
DEFINICIÓN DE LA ZONA	Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad tienen un uso agrícola, ganadero o que no son objeto de clasificación como urbanas o aptas para la urbanización, por lo que, en términos generales, deben ser mantenidas y/o preservadas del proceso urbanizador.				
CÓDIGO	SNU-CA	SUPERFICIE			
PLANO SNU-CA					
USOS CARACTERÍSTICOS	<ul style="list-style-type: none"> Agropecuario y su destino básico el mantenimiento del medio rural. Construcciones e instalaciones precisas o vinculadas a la explotación agrícola o ganadera. 				
USOS COMPLEMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> Obras e instalaciones de infraestructuras Los servicios públicos de las administraciones La vivienda unifamiliar aislada, Las explotaciones mineras y las actividades de servicio vinculadas a la carretera. 				
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> Mediante la declaración de interés comunitario, las actividades industriales y productivas, las actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias, así como las terciarias e industriales de especial importancia. la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona. 				

USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los no permitidos expresamente.
CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Estarán sujetas a previa declaración de interés comunitario, las actividades terciarias o de servicios promovidas por los particulares indicadas en la legislación vigente. • Las licencias urbanísticas y de actividad se acompañarán de la documentación de la correspondiente Ordenanza Municipal, además de cuantas autorizaciones previas, informes y estudios sectoriales sean precisos para la tramitación de la correspondiente licencia.
ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES	Normas Subsidiarias de Agost Art. 46
PROTECCIONES	PRR- Viñedos de Novelda a Pinoso Capa Negra-Límite KT Yacimientos Arqueológicos
AFECCIONES	Infraestructuras viales: AP7, CV-820,CV,824,CV826, CV827, Ferrocarril Cauces hidrológicos Vías Pecuarias Vía Verde PATFOR PATRICOVA Zona Militar

FICHA DE ZONA (SNU-CV)	ZONA RURAL DOTACIONAL (ZRC-D-F)			
DEFINICIÓN DE LA ZONA	Las constituyen aquellas áreas que en la actualidad están destinadas a servicios públicos y aquellas otras que se consideran idóneas o susceptibles de admitir este tipo de usos, pero siempre de carácter público. En función de las instalaciones que en ellas se pretenden ubicar, es la de Vertederos.			
CODIGO	(SNU-CV)			
PLANO SNU-CC/CD/CV				
USOS CARACTERÍSTICOS	El correspondiente a su categoría, vertederos, en este último caso, tanto de materiales orgánicos como de inertes.			
USOS COMPLEMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> El agropecuario 			

USOS COMPATIBLES	<p>En la categoría de vertedero, se permite como uso compatible el agropecuario, el extractivo y las instalaciones de infraestructuras, sin que se pueda realizar ningún tipo de construcción vinculada a estos usos, quedando prohibido el resto. Una vez haya sido agotada su vida útil como vertedero podrán implantarse instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica) y sus centros de seccionamiento incluidas las instalaciones de módulos de almacenamiento de energía, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes así como los admitidos en esta zona.
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> Todos los no permitidos expresamente.
CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS	Las construcciones o instalaciones permitidas estarán ligadas a los usos característicos específicos de cada categoría.
CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES	<p>Los vertederos de materiales inertes o escombreras se sitúan en los lugares en los que existen grandes hoyos, procedentes de antiguas extracciones de arcillas. Una vez terminado el relleno, deberán reponerse la capa vegetal y la flora.</p> <p>En los vertederos de materiales orgánicos o basureros se evitará la acumulación excesiva de materia orgánica, debiendo cubrirse con tierra de forma periódica, recomendándose la instalación y uso de incineradores.</p> <p>Quedan prohibidos los vertidos a cielo abierto incontrolados, sobre todo en las zonas de ramblas, que están especialmente protegidas.</p>
ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES	Normas Subsidiarias de Agost Art. 46
PROTECCIONES	PRR- Viñedos de Novelda a Pinoso Capa Negra-Límite KT Yacimiento arqueológico
AFECCIONES	Infraestructuras viarias: AP7, CV-820,CV824,CV826, CV827, Ferrocarril Caucos hidrológicos Vías Pecuarias Vía Verde PATFOR PATRICOVA Zona Militar

8. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONOMICA - INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Las memorias de viabilidad económica y los informes de sostenibilidad económica tienen carácter complementario y han de argumentar la autosuficiencia financiera del desarrollo que se propone. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en el artículo 22.4 estableció:

“La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos”.

Dado que la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energías renovables (Fotovoltaica) y el tratamiento de las líneas de evacuación necesarias en el municipio de Agost (Alicante) no es un instrumento de ordenación de las actuaciones de urbanización no procede la redacción de un Informe de Sostenibilidad Económica.

Por otra parte, el RDL 7/2015, en el art 2.5, establece que: “La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica...”.

La presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energías renovables (Fotovoltaica) y el tratamiento de las líneas de evacuación necesarias en el municipio de Agost (Alicante) no afecta al medio urbano, por lo que no procede la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica

9. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Introducción

Incorporar la variable de género en los instrumentos de planeamiento supone la aceptación de que un mejor municipio es posible y que se ha de concretar en un compromiso político para su desarrollo.

Organismos internacionales como Naciones Unidas y la Comisión Europea han señalado el urbanismo y la ordenación del territorio como campos de política pública claves para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. A nivel mundial, en la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, la Organización de Naciones Unidas definió 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo uno de ellos:

“Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”. Por otra parte, en el objetivo de “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, se establece como meta “proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (TRLOTUP), en su Artículo 1. “Objeto de esta ley”, establece que,

“Esta ley tiene por objeto la regulación de la ordenación del territorio valenciano, de la actividad urbanística, de la utilización racional del suelo y de la conservación del medio natural, desde una perspectiva de género e inclusiva”

Además, el Artículo 13. “Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo” ordena cinco apartados de trabajo para incorporar la perspectiva de género de manera efectiva y el Anexo XII, establece los “Criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género” que se desarrolla con detalle en diez apartados.

Por tanto, la incorporación perspectiva de género en la ordenación del hábitat no es una cuestión electiva para el equipo redactor del instrumento de planificación o actuación urbanística que lo esté elaborando, sino un acuerdo colectivo legislado que debe llevarse a cabo con validez, en cualquier caso. Para poder proceder con eficacia, las cuestiones propuestas en la legislación deben trasladarse e incorporarse a las directrices y disposiciones que proponga el planeamiento en cuestión. Es decir, en la ordenación del territorio cada decisión debe suponer una acción positiva para disminuir la desigualdad por rol de género o, al menos, debe de ser neutral. Estas decisiones deben tomarse, en cualquier caso, ya que la TRLOTUP lo exige. Por tanto, la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género es del equipo redactor de la documentación de planeamiento, el equipo técnico supervisor y la voluntad política que lo promueve, quedando todo ello recogido y disuelto en dicha documentación, en todos los planos, documentos e informes sectoriales.

En el DOGV de 31 de diciembre de 2016 aparece publicada la modificación de la Ley 9/2003 de 2 de abril de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. En dicha ley de acompañamiento, en su artículo 45 se modifica la ley 9/2003 que desde dicho momento establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa.

- Artículo 45

Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la siguiente redacción.

- Artículo 4 bis. Informes de impacto de género

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Hasta ese momento, en la Comunidad Valenciana, sólo era preceptivo realizar el informe de impacto por razón de género en algunos casos – leyes de especial relevancia que fueran aprobadas en Consejo de Ministros- debido a la obligación establecida por el estado español en el artículo 19 de su Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, situación que, de facto, dejaba a gran parte de la normativa urbanística fuera de la obligación de contar con dicho informe. A partir de diciembre de 2016, en la Comunidad Valenciana, el Informe de Impacto de Género es el instrumento legal que obliga a revisar, mostrar y verificar, si la figura de planeamiento evaluada contribuye o no a disminuir la desigualdad existente.

Sin embargo, la ausencia del informe de impacto de género no eximiría de la obligación de incorporar la perspectiva de género en el planeamiento urbanístico. En el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLTUP), en los art. 1, 7.2, 13, 17, 21.1.a, 34.1.a, 48.f y el Anexo IV. iii.1.1 junto con el Anexo XII "Criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género" (DOCV núm. 8481 de 07.02.2019) la que exige la inclusión de medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en las políticas urbanas de la Comunidad Valenciana, como no puede ser de otra manera dado el contexto legislativo nacional, europeo e internacional. Es decir, no es el Informe de Evaluación del Impacto de Género (en adelante IEIG) el instrumento que incorpora la perspectiva de género en el planeamiento, sino que el IEIG evalúa si la documentación de planeamiento la incorpora o no, trasladando la responsabilidad de la esta inclusión al correcto desarrollo de la figura de planeamiento.

A pesar de ello, cabe recordar que en la Comunidad Valenciana la existencia del IEIG es obligatoria, y que debe de ser positivo, situación que refuerza más aún la necesidad de disponer de mecanismos efectivos para dicha incorporación, que, por otra parte, sin duda, beneficia a todas las personas y está alineada con las recomendaciones de las Agendas Urbanas de la ONU, de la Unión Europea y de España.

6.2.- Análisis del género en la modificación puntual

Puesto que el diseño convencional de nuestras ciudades incluye sesgos de género que provocan un impacto directo en la vida de las mujeres y de los hombres, la incorporación de la perspectiva de género al planeamiento pretende garantizar una mayor equidad en el uso y disfrute del espacio urbano para todas las personas.

No obstante, de manera previa se hace necesario realizar un breve resumen de aproximación al género, para entender también, de este modo, la forma en la que nos relacionamos, de manera diferenciada, mujeres y hombres, con el medio. Así pues, se ha de especificar que el sexo obedece a una categoría biológica, mientras que el género se debe a una categoría social y cultural que se construye en base a las características atribuidas a unas y otros.

Estas atribuciones culturales y sociales asocian las tareas de cuidado y de ámbito doméstico y familiar a las mujeres. Mientras que el trabajo productivo y el espacio público se atribuyen a los hombres. Estos roles tradicionales se transmiten generación tras generación y conducen y justifican la división sexual del trabajo. Lo que, a su vez, también conlleva que los usos del tiempo entre mujeres y hombres sea diferente y, ello, comporta un uso diferenciado del espacio y del medio.

Esta Modificación Puntual se propone en base a un interés ciudadano común y superior, en tanto en cuanto está dirigido al conjunto de la población del municipio que tal y como aparece indicado en el documento en el momento de su elaboración.

Un aspecto importante de este plan es que el lenguaje no contiene elementos sexistas, los ejemplos utilizados no hacen referencia a estereotipos de hombres y mujeres.

6.3.- Valoración del impacto de género

El urbanismo transforma el territorio y la sociedad que en él habita, y por ello debe hacer frente a nuevas necesidades y retos, tales como el desarrollo y crecimiento sostenible de las ciudades, la lucha contra la contaminación, la modernización de las infraestructuras, la reurbanización de los espacios

urbanos obsoletos, fomentar la participación ciudadana o luchar contra cualquier tipo de discriminación social

Tras el análisis realizado cabe destacar que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Agost no agrava situaciones de desigualdad o de discriminación entre mujeres y hombres.

A la vista lo expuesto anteriormente, cabe concluir que la Modificación Puntual Normas Subsidiarias para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energías renovables (Fotovoltaica) y el tratamiento de las líneas de evacuación necesarias en el municipio de Agost (Alicante) se ajusta a los postulados de la normativa que regula la igualdad entre mujeres y hombres.

10. INFORME IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

10.1. Justificación Del Informe

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 6: Informes de impacto en la infancia y la adolescencia señala lo siguiente:

“Los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat incorporarán un informe de impacto en la infancia y la adolescencia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 13 Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo señala:

“La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.”

El Ayuntamiento de AGOST como órgano promotor de la Modificación Puntual, considera oportuno evaluar el impacto que esta modificación pueda tener sobre la infancia, la adolescencia y las familias.

10.2. Identificación De Los Derechos, Necesidades Y Grupos Concretos De La Infancia Sobre Los Que La Iniciativa Puede Producir Algún Impacto.

10.2.1. Derechos Concretos De La Infancia Sobre Los Que La Iniciativa Puede Tener Incidencia (Se Marca Con Una X Donde Corresponde)

Definición de niño o adolescente	
Principio de no discriminación	
Principio de interés superior de las personas menores de edad	
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del menor	
Derecho a un nombre y una nacionalidad	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	
Derecho a preservar la identidad	
Derechos respecto a la separación de las personas menores de edad de sus progenitores	
Reunificación de la familia	
Derechos frente a traslados y retención ilícitos	
Derechos de las personas menores de edad a ser escuchadas	
Derecho a la libertad de expresión	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	
Derecho a la protección de la vida privada	
Derecho a la información	
Responsabilidades parentales y asistencia de los poderes públicos para llevarlas a cabo	
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	
Derechos de las personas menores de edad privadas de su medio familiar	
Derechos de las personas menores de edad en materia de adopción	
Derechos de las personas menores de edad refugiadas	
Derechos de las personas menores de edad con diversidad funcional	
Derecho a la salud	x
Derecho a la salud X Derecho a la evaluación periódica del internamiento	
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	

Derecho a la educación	
Derechos como integrantes de minorías o pueblos indígenas	
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	
Derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a la protección contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	
Derecho a la protección contra la explotación y el abuso sexual	
Derecho a la protección frente a la venta, tráfico y trata de personas	
Derecho a la protección contra otras formas de explotación	
Derechos frente a la tortura y respecto de la privación de libertad	
Derechos de la infancia y adolescencia afectada por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegración social de las víctimas de toda forma de abandono o maltrato	
Derechos de las personas menores de edad que han infringido las leyes penales No se considera que la iniciativa tenga ningún impacto sobre los derechos de la infancia y adolescencia	

**10.2.2. Necesidades Básicas De La Infancia Sobre Las Que La Iniciativa Puede Tener
 Incidencia (Se Marca Con Una X Donde Corresponde)**

Alimentación adecuada	
Vivienda adecuada	
Vestido e higiene adecuados	
Atención sanitaria	
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	X
Ejercicio físico	
Protección de riesgos físicos	X
Protección de riesgos psicológicos	
Necesidades sexuales y reproductivas	
Participación activa y normas estables	

Vinculación afectiva primaria	
Interacción con personas adultas	
Interacción con iguales	
Educación formal	
Educación no formal	
Juego y tiempo de ocio	
No se considera que la iniciativa tenga impacto sobre las necesidades de la infancia	

10.2.3. Especial Impacto De La Iniciativa En Grupos Concretos O Circunstancias De Niños Y Adolescentes (Se Marca Con Una X Donde Corresponde)

La iniciativa no impacta en ningún grupo de forma especial	<input checked="" type="checkbox"/>
La iniciativa impacta especialmente en los siguientes colectivos:	
a) Población masculina menor de edad b) Población femenina menor de edad c) Menores de 0 a 3 años	
d) Menores de 3 a 6 años	
e) Menores de 6 a 12 años	
f) Adolescentes	
g) Menores con problemas de salud mental	
h) Menores con enfermedades crónicas graves	
i) Menores consumidores de drogas	
j) Menores que no asisten a clase o abandonan sus estudios prematuramente	
k) Menores víctimas de maltrato	
l) Menores con dificultades de aprendizaje	
m) Menores con trastornos de conducta	
n) Menores en conflicto con la ley	
o) Menores en el sistema de protección por riesgo o desamparo	
p) Menores refugiados y solicitantes de asilo	

q) Menores en procesos migratorios con referentes familiares adultos	r) Menores extranjeros no acompañados	
s) Menores de etnia gitana y otras minorías		
t) Menores con diversidad funcional		
u) Menores de entornos urbanos		
v) Menores de entornos rurales		
w) Identidad sexual en la infancia y la adolescencia		
x) Otros grupos (especificar)		

10.2.4. Identificación De Circunstancias Y Tipos De Familia Sobre Los Que La Iniciativa Puede Producir Algún Impacto

Familia nuclear	
Familia extensa	
Familia monoparental	
Familia reconstituida	
Familia homoparental	
Familia no parental (acogedora o educadora)	
Familia integrada por personas inmigrantes	
Familia integrada por personas refugiadas	
Familia integrada por personas de minorías étnicas (identificar)	
Familia integrada por parejas sin descendencia	
Familia integrada por personas solas sin descendencia	
Grupos similares a familias	
Otros tipos de familia (especificar)	<input checked="" type="checkbox"/>

10.2.5. Impacto De La Iniciativa (Se Marca Con Una X Donde Corresponde)

Acciones encaminadas al mantenimiento de la unidad familiar

Acciones encaminadas al desarrollo individual de las personas integrantes de la unidad familiar	
Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas que integran la unidad familiar	
Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas que integran la unidad familiar en cuanto a las relaciones intrafamiliares	
Acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información como unidad familiar	
Afectación sobre el sistema de protección a la familia (prestaciones económicas, acceso a recursos, etc.)	
Acciones dirigidas a la reunificación familiar	
Otras acciones (especificar)	
No se considera que la iniciativa tenga impacto alguno sobre la familia	x

10.3. Valoración Del Impacto

El urbanismo transforma el territorio y la sociedad que en él habita, y por ello debe hacer frente a nuevas necesidades y retos, tales como el desarrollo y crecimiento sostenible de las ciudades, la lucha contra la contaminación, la modernización de las infraestructuras, la reurbanización de los espacios urbanos obsoletos, fomentar la participación ciudadana o luchar contra cualquier tipo de discriminación social

1. Negativo. Cuando de la aprobación de la iniciativa no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o se empeore la situación de partida, cualquiera que sea ésta.	
2. Positivo. Cuando de la aprobación de la iniciativa se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, cualquiera que ésta sea.	
3. Sin impacto. Cuando de la aprobación de la iniciativa no se derive ninguna modificación que afecte a la situación de partida	x

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Agost no produce afección, no se vulnera ninguno de los principios indicados en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Cabe concluir que Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Agost para la **ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL TERMINO MUNICIPAL** se ajusta a los postulados de la normativa que regula los derechos y garantías de la infancia, la adolescencia y las familias.

11. PLANOS

1. DE INFORMACIÓN

01.01 Situación Y Emplazamiento

01.02 Base Cartográfica

01.03 Usos Del Suelo

01.04 Afecciones Ambientales

01.05 Afecciones Territoriales

01.06 Afecciones Paisajísticas

01.07 Parcelas Afectadas Por Las Solicitudes Formuladas

Para La Implantación De Instalaciones De Plantas Fotovoltaicas

01.08 Nnss De Agost:Clasificación Del Suelo

01.09 Nnss De Agost: Calificación Del Suelo

01.10 Criterios Territoriales Y Paisajísticos

2. DE ORDENACIÓN

02.01 Ámbito Para La Zonificación De La Energía Renovable

(SNU-CA-F, SNU-CV-F, SNU-CE-F)

02.02 Superposición De L Ambito Propuesto Y Plantas Fotovoltaica En Tramite

02.03 Ámbito Para La Zonificación De La Energía Renovable

(SNU-CA-F, SNU-CV-F, SNU-CE-F)